Excmo. Ayuntamiento de Toledo

ARCHIVO MUNICIPAL

Servicio:

Sección/Negociado:

Exp./Año:

Sección:

Subsección:

Serie:

Código C. Clasificación:

DATA: 1611, agosto, 21 - 1612, marzo, 8. Toledo

DESCRIPCIÓN:

Expediente iniciado por Diego de Grijota, regidor de Toledo, fiel de su Juzgado de Propios y Montes, para la averiguación de la actuación de Pedro de Felguera, alguacil ejecutor para la administración y venta de los bienes de los moriscos nombrado por Pedro de las Cuevas, en Fontanarejo, Maitanar y otros lugares de los Montes, sin que estas poblaciones se encuentren entre las comprendidas en su comisión.

Contiene: Reales disposiciones de Felipe III de 29 de marzo, 28 de abril y 27 de mayo de 1610.....

SIGNATURA: 1689/ 34

OBSERVACIONES: Papel [43] hojas, letra procesal.

Cuadernillo 9º 1611/08/21

U

Mtanago 1

Papeles del licenciado Pher[nando] raço
Dorº de Faeguera executor de la Ven[ta]
de heredades de moriscos

eb iiij
eb
b aij
e

LI

4 —
4 —
3
3

18

Comission e ynstrucion — Mtanaego

Don Felipe por la gracia de dios rrey de castilla de leon
de aragon de las dos sicilias de jerusalem de por
tugal de nabarra de granada de toledo de
balencia de galizia de mallorcas de sibilla
de cerdeña de cordoba de corcega de murcia
de jaen de los algarbes de algezira de gibral
tar de las yndias orientales y ocidenta
les yslas e tierra firme del mar oceano archiduque
de austria duque de borgoña brabante y milan
conde de abspurg de flandes e de tirol e de
barcelona señor de bizcaya e de molina
[illegible] a bos Lop° de [illegible] sabed
que porque tas caussas e consideraciones
conbinientes al serbicio de dios nuestro señor
e mio e bien e beneficio e siguridad de estos rreynos
e mandado expeler y salir de ellos a algunos
de los moriscos que en estos rreynos bibian
e permitido y dado licencia a otros para que
se pudiesen yr donde quisiesen y llevar
sus bienes muebles y enplearen mercadurias
e dinero de oro plata lo que obtubie
ren y que los bienes rraizes de los unos y de
los otros quedasen para nuestra hazien
da como mas particularmente se contiene
y declaran los bandos que sobre ello
sean publicado e porque mi boluntad
es que de ello luego se ponga cobro
en todos los dichos bienes rraizes ansi de los
moriscos que se fueren expelidos como de los que
sean ydo y de los que [illegible] de aqui adelante
se [illegible] fueren por una mi cedula
fecha en martin muñoz a [illegible] de [illegible] de
este año dada e firmada de mi mano
y refrendada del presente secretario mi secreta
rio y ordenado de mi consejo de hazienda lo haga
e para poner bien en execucion con su acuerdo
e mandado dar la presente por la qual
confiando de bos que hareis lo que por mi

os fuere cometido y encargado con cuydado fidelidad
y deligencia que necessario fuere [illegible]
que luego que vos fueredes llegada: Para
con bara a la tra de la Vª a todas las cibdades
villas y lugares del Priorato de San Ju-
campo de montiel campo de calatrava cibdad
y su obispado talavera de la reyna y su
tierra y lugares que ay en ella puebla
de alcocer y su tierra y tierra de la villa
e tomareis los testigos de las personales
que se ovieren absentado que ovieren seguido
y de los bienes y otras cosas que tuviere por
su mandado de los dichos bienes y rayces
cassas y solares huertas o lugares tierras de
de pan sembrar palomares almenares
arboles: molinos batanes tinerias juros censsos
y otros quales quier bienes rayzes here-
damientos e possessiones: e haziendo vos de los te-
stigos para lo que fuere necessaria hareis in-
bentario de todos los dichos bienes rayzes
e de los titulos y escrituras que obiere
de ellos: haziendo sobre todo las averigua-
ciones que convengan y los hareis tassar por
dos personas expertas de cada genero de
bienes que para ello nombrareis
poniendo con distincion y claridad cada partida
y los linderos e tasaciones de ellos hareis que el
cabildo ayuntamiento o concejo de la dicha
cibdad villa o lugar os nombre los fieles
que fueren necessarios a quien encargareis la cus-
todia guarda beneficio labor y administracion
de los dichos bienes: e de los frutos que de ellos
estuviesen pendientes y recogieren mandando
dolos [illegible] y administren beneficien con todo cuydado
y tengan libro quenta y razon de ello todo
lo qual hecho enbiareis a mis libros de mi
hazienda en manos de Juan Gonçales [illegible]
da mejor de la [illegible] tado autentico de todo
ello: escrito en limpio e de buena letra para

Que a vos en los dhos pueblos con tanta tiua
nue ... y arrendareis los dhos bienes tra
yendolos en pregon por el tpo y dias que
os pareciere: reçibireis las posturas e pujas
que se hizieren e los rrematareis en el mayor
ponedor: e les otorgareis las escrituras de arren
damyento con fianças bastantes a vuestra
satisfaçion no exediendo el tpo dellas de dos
años y dos cosechas advirtiendo que no aveis
de dar prometidos e que por el primer
rremate se a de quedar de el ...
quedar perfeto el arrendamyento sin ello
dexar segundos rremates y sin admitirse
las pujas del medio diezmo ni diezmo entero
ni del quarto ni otra alguna porque
los arrendadores entren con mayor seguri
dad y libertad en que arrendamientos
y en el beneficio y cultura de los dhos
bienes y las escrituras de arrenda
myento que se hizieren y las fianças dellas
las entregareis tanbien en fieldad a los mis
mos fieles para que a ellos bien tomando
de ellos recaudo recibo para que en
la quenta que dieren se hagan
cargo dellos: y ansimismo hareis pregonar
que quien quisiere comprar los dhos
bienes o qual quiera dellos de con
tado o fiados a plazos o a censo redimible
paresca ante vos o la persona que cada ciudad
villa o lugar que para ello diputareis
haziendo las posturas e pujas que quisie
ren: las quales recibireis procurando
que lo uno y lo otro se haga con el ma
yor beneficio que pueda ser a mi hazi
enda: y porque por la necesidad que ay
de acudir a todas las ciudades villas y luga
res de los dhos partidos no podreis

asistir en cada uno en todo lo necesario
para ello luego que ayais echo el dho ym-
bentario y averiguado enteramente de que se a
echo ordenado que se den los dhos pre-
gones dareis orden para que con yn-
terbencion de la justicia ordinaria de cada
lugar prosigan los dhos pregones ansi
de [illegible] de las ventas o censsos como
para los arrendamientos y estando seña-
lado dia para el remate de cada uno
de ellos [illegible] os abisen para que con
vuestra yntervencion es salido el precio
de cada uno de ellos de los bienes e que
vendido de contado o a plazos o a censso o
en el precio con biene abisareis de ello
en el dho nuestro consejo para que
se os de la orden que conbiniere de
hacer con ellos y en quanto a los arrendamientos los
abeis vos de proceder hacer y hagais
no allando se otra forma como poder salir
de los dhos bienes e de los arrenda-
mientos que requiriere de ello abisareis tanbien
en el dho nuestro consejo de manera que no
an de hacer los dhos arrendamientos otra vez
si no [illegible] fuere la nuestra y atento
que por [illegible] de la mia a la [illegible] de no bien-
bre del año passado de seiscientos y
nueve proybia a los moriscos vender los dhos
bienes [illegible] de [illegible] de
enero de este año abiendo entendido
que algunos trataban de hacerlo con ca-
utela y engaño mande a las justicias de
tos reynos que [illegible] firmandose de las
ventas que hubiesen hecho de [illegible]
que se publicasse la orden las dicen
[illegible] en no consintiesen que se
hiziesen otras y abiendose [illegible]
[illegible] con [illegible] averiguassen

Los fiadores que ubiere en ello y diesen
tanbien por ninguna las que quisieren de lo
tocante a la calidad os lo cometo y mando que ellas y las
Reales se entreguen las averiguaciones que
ubieren hechas sobre ello e las hagais todas
las demas que vieredes convinieren e lo que esta
se hallaredes enajenado contra lo por mi mandado
o en fraude dello declareis por ninguno lo
revoqueis y reduzgais al estado que
si no se ubieran hecho las tales enajena
ciones procediendo en ello con la misma exen
cion executiva que en los demas se haga
los quales dichos bienes que ansi sa
caredes abeis de inventariar tassar e bene
ficiar en la misma forma que los demas
= y ansimismo mando a los dichos corregidores
que [illegible] os den y hagan dar los dichos registros
sin os detener y os asistan y den favor
y ayuda para la execucion y cumplimiento de todo
lo susodicho y si de lo que probeyeredes
algunas partes se sintieren por agravia
das y apelaren dellos sin cesar en la via
executiva en lo que ella ubiere en la adminis
tracion benta de [illegible] dellos dichos
bienes les otorgareis las apelaciones en
los casos que de derecho obiere lugar pa
ra el dicho mi consejo de hacienda y contaduria
mayor della y no para otro tribunal
alguno e los dichos corregidores [illegible]
no se an de entremeter ni entremetan
en cosa alguna dello tocante a esta
mi comision por la [illegible] mientras mane
ra que yo los inhibo y he por inhibidos del
su conocimiento = y ansimismo inhibo al dicho
[illegible] de [illegible] y andres de aranda sin em
bargo de que por mis comisiones hechas a cin
co de março deste año se les abian dado
y

[illegible]

Para hazer las mismas diligencias en
los dhos partidos y otros en las dhas
comisiones declarados los quales
haran justo a las ciudades en esta mi comision
comprehendidos doy por ninguna lo que
hareis de lo susodho y a cada cosa y par
te dello os doy poder e comision tan
cumplida [illegible] como es necesario
y se requiere con sus incidencias y
dependencias anexidades y conexida
100 dias des en lo qual os podais ocupar cien dias
contados desde el dia que llegaredes
al primer lugar del distrito que
se os encarga y ayais y llevareis de sala
rio mil mrs en cada uno dellos con mas
los del camino de yda y buelta de
desde vra casa al dho primer lugar del dis
trito que se os encarga contando a razon
de ocho leguas por dia y ansi llevara
a quien nombrareis por alguacil para que os
sirva con estos mandamientos quinientos mrs
y un escrivano mill [illegible] ante quien
passe [illegible] seiscientos mrs sin
que pueda llevar ni lleve dros de lo
que ansi hiziere ansi en registro como en
principio que fueren cosas de offo sino
solamente de lo que tocare a partes
a las quales [illegible]
a [illegible] de mis reynos y llegados al
partido que por esta comision se os encarga
hallaredes que los bienes que se
an de inventariar tassar administrar
y vender son tantos y en lugares
tan distintos que vos solo por vues
tra persona no podreis acudir a
cumplimiento dello en tal caso mi comision a [illegible]
[illegible] luego con persona [illegible]

en el d[ic]ho mi cons[ej]o para que se vea si se probea
lo que mas conbenga atendiendo en todo al beneficio
de mi R[ea]l hazienda e que el Reyno se alargue
el [illegible] d[ic]ho [illegible] trato mientras
porque siendo nescesario nombrar mas
de lo que [illegible] se [illegible]
hazer lo que mas conbenga dada en [illegible] a
veinte dias del mes de abril de mill
y seiscientos y diez años en d[ic]ho que
esta mi carta se tome la razon en el libro
de cargo de mi hazienda [illegible] don p[edr]o
carrillo xpoval de ybarrieta [illegible] de [illegible]
de herrera en diez de mayo de mill y seiscien
tos y diez años tome la razon [illegible] de ybar
rieta antonio [illegible] de legarda [illegible]
[illegible] de los contadores [illegible] de cobar tomal
de aguilar chanciller mayor [illegible]
[illegible]

Madrid 28/4/1610

Don Phelipe por la gracia de dios rey de castilla
de leon de aragon de las dos sicilias
de jerusalen de portugal de navarra
de granada de toledo de valencia de ga
licia de mallorcas de sevilla de cerdeña
de cordova de corcega de murcia de jaen
de los algarbes de algezira de gibraltar de las
yslas de canaria de las yndias orien
tales y occidentales yslas y tierra
firme del mar oceano archiduque de austria
duque de borgoña de brabante y milan
conde de abspurg de flandes y tirol y de bar
celona = [illegible]
[illegible] por las [illegible] causas que
[illegible] por justas causas y consideraciones
[illegible] del servicio de dios nuestro
señor y nuestro bien y seguridad de nuestros
reynos contadas y declaradas en los ban
dos que sobre ello se publicaron man
damos salir de los nuestros reynos a algunos
de los moriscos que en ellos vivian e permitido
y dado licencia a todos para que se pudiesen

don de quisiesen e pol bien touiesen los
muebles emplear en mercaderias
e din(er)o oro plata como a ellos bien visto fuese e que
los bienes rayzes de los unos e de los
otros quedasen para mi e para mi camara
da como mas largam(en)te en la dicha carta patente
que se hizo e firmada en [illegible] en v(uest)ra favor deste
dicho año firmada de mi mano e refren
dada de [illegible] de cuatro de mis consejeros
nombrados de p(ar)te de los del nuestro
consejo de hazienda y contaduria ma
yor se les pusiesen acusadores
e que los bienes rayzes nombrando
los jueces con mis e personas que les
pareciese con bien mereçer para que ellos
vendiesen a renta e ensen · como mas conuiniese
e al bien y al buen recaudo de mi hazienda
en [illegible] de lo qual por una nuestra
carta sellada con nuestro sello e libra
da por los del mi consejo de diez
del mes de abril pasado deste año
os mande fuesedes a todas las ciudades villas e
lugares del [illegible] de [illegible] campo
de [illegible] campo de calatrava e su [illegible]
via talavera de la reyna y su tierra y
lugares que ay desde alli a la puebla
de alcocer y su tierra de capilla
e para que ante [illegible] nuestro es
cribano hiziesedes ynventarios de todos
los bienes rayzes casas viñas
huertas y olivares tierras de pan
llevar [illegible] tomares colmenares
arboles tenerias batanes molinos hor
nos tenerias xabonerias juros censos
y otros qualesquier bienes
heredamientos e posesiones que uviese
sen quedado de los dichos moriscos
que en dicha [illegible] hiziesen la carta

en todas las dhas ciudades villas
y lugares y de los titulos de cristianos
que tubiesen y de los haziendo sobre
todo las averiguaciones que convi-
niessen y los quisiesedes tassar por
dos personas peritas de cada
genero de bienes que para ello
nombrase el que quisiesedes y el
cabildo o ayuntamiento o concejo de la
dha ciudad villa o lugar o diesen nombra-
dos los fieles que fuesen necesa-
rios a quien encargasedes la guarda
y beneficio labor y administracion
de los dhos bienes y de los frutos
que en ellos estubiesen pendientes
e cogiesen que tubiesen libro
quenta y razon de ello y ansi mis-
mo los arrendase el que quisiesedes
pregonar para venderse e rematarse
de las posturas e pujas que en
ellos se hiziesen y abisasedes de ello
en el dho consejo de hazienda
para que os diese orden de lo
que hubiesedes de hazer e porque por
una cedula de catorce de [illegible] del
año passado de seiscientos y nueve
prohibimos a los dhos moriscos el ven-
der los dhos bienes raizes e hizi-
esedes de las ventas y enajenaciones
que en contravencion en fraude de ella
se averiguase hubiesen fecho y los que
hallaredes ser de tal calidad los decla-
rasedes por nulos e los rebocasedes e
reduxesedes al estado que tubie-
ran como si no se hubieran fecho las tales
enajenaciones e que los bienes que les
y

que ansi hiziesedes e hiziesedes que
se ynbentariasen tassasedes los bie-
nes i hiziesedes e apregonasen para ben-
derse en la forma que en lo demas
como mas particularmente se declara
en la dicha comision en birtud de la qual
fuistes a entender en el dicho negocio
e abeis comencado a hacer los dichos ynben-
tarios e tassaciones e puestos en
pregon y almoneda para benderse
algunos de los dichos bienes y hecho otras
diligencias de que nos abeis dado quenta
en el dicho nuestro consejo y bisto se
en el [illegible] que todos los dichos
bienes rayzes o los que de ellos se pu-
diesen bender se bendan en publici-
dad para alguna ayuda de las necesi-
dades que de presente se nos o-
frecen por la qual y la satisfacion que
tenemos de buestra persona os lo
queremos encomendar como mejor como por
la presente os lo hacemos e os mandamos que
luego como esta nuestra carta rescibieredes hagais no-
torio por pregon publico en la manera que os pa-
reciere como teneis en la nuestra po-
der y comision para bender los dichos
bienes e continueis los pregones
que tubieredes fechos dar y los hagais
dar de nuebo por el tiempo que os pareci-
ere que no sea menor de treinta dias
e rescibais las posturas e pujas que
se hizieren en los dichos bienes e qual-
quiera de ellos con cargo de los censos per-
petuos y al quitar memoriales y aniber-
sarios e otras deudas e [illegible] las car-
gas que tubieren e señalareis dia y lugar
para del remate e los rematad

reis en el mayor ponedor siendo a bue-
tasa satisfacion pero siendo pero siendo
por las tassaciones de valor de cinquenta
ducados abaxo y abiendo persona que
de por ellos la cantidad en que estan ta-
ssados esatisfaciendoos que se benderian
dose por el preçio que estan tasados
estan bien bendidos los podais bender
sin pregones ni rremates ni por el con-
siento que quisiese dellos la parte
que les quisieren con prar los dichos
y ansi rematado cobrareis todo el dicho preçio
pareis que se cubriere de pagarlo
contado y lo entregue a los dichos fieles
siendo paraquese efecto a probados por el
cabildo o ayuntamiento o concejo e que de lo que
obieren de pagar a plaços otorguen
escripturas de obligacion en nuestro fa-
bor e de las personas a quien se otor-
garen de pagar los dichos censos aniber-
ssarios e de las pensiones de la dicha
ssa obligacion e hipoteca en ella ygan
de los bienes que ansi compraren e
los mejoramientos que en ellos se hizi-
eren para siguridad de que cumpliran
lo que en las dichas obligaciones se
contubiere e que las dichas obliga-
ciones las entreguen las entreguen
ansi mismo a los fieles y para ello
tener otorgareis en nuestro nonbre ven-
ta de esa comision cartas de bentas
de los bienes que cada uno conprare
firmadas de dicho juez e de los nues-
tros escribanos de que se hara de enbiar
a tomar razon a los libros de la ha-
cienda e contaduria de los pueblos
que se otorgaren las quales dichas
escripturas vendo inserta en ella
esta nuestra carta y carta de pago que
de recibo de dicho dinero obligaçiones

[signature]

dieren los dhos bienes e bendido e tomado
razon [illegible] ellas como dho es e nos por la
presente las aprobamos e ratificamos
e damos por firmes e tan balederos
como si nos mesmos las obiesemos e mandamos
que las dhas personas que las compraren los
dhos bienes e sus herederos e subcesores
los tengan e posean perpetua
mente para siempre xamas e los per
gan [illegible] para siempre jamas
a su boluntad como a cosa suya
y las [illegible] monasterios ospitales y colegios
e personas particulares ansi natura
les como estranjeros destos nuestros
reynos como lo pueden hacer de los o
tros bienes e hacienda que tienen co
mo bienes propios suyos com
prados con sus dineros e abidos e adqui
ridos por justo e dho titulo sin pa
sin que en ello le sea puesto embargo ni
ynpedimento alguno no embargante qualesquier
quier leyes e estilo usso y costumbre
que aya en contrario todo lo qual
de nuestro motuo propio cierta ciencia
e poderio real absoluto de que en esta
parte queremos usar e usamos
como reyes e señores naturales no reconocien
tes superior en lo temporal e rebocamos
cassamos e anulamos e damos por ningunos
e de ningun balor e efecto quedando en
su fuerza e bigor para en lo demas e a
seguramos e prometemos por nuestra
palabra real por nos e por los reyes nues
tros subcesores en estos reynos que
los dhos bienes que ansi bendieredes
seran ciertos sanos e seguros a las
personas que los compraren e a sus
herederos e subcesores para siempre ja
mas e que en ellos ni en parte dellos
no les sera puesto pleyto embargo
ni impedimento alguno e si les fuere puesto

e molido mandaremos e por la presente mandamos a nues-
tro procurador fiscal tome la boz y defensa de el
tal pleyto o pleytos e los siga fenesca y a-
cabe en todas ynstancias e tribunales a costa tan-
to de los dichos compradores que de no conocelos
libres e seguros e ellos que no se pudieren
sanear les mandaremos bolber e restituyr lo
que por ellos pagaren con mas los edificios
e mejoramientos boluntarios e necesarios que en
ellos ubieren hecho y el tiempo obiere caussado
e las costas gastos daños y yntereses e menos-
cabos que se les recrecieren e siguieren y rrecre-
cieren y en razon y seguridad de las dichas ben-
tas e de todas las demas cossas a ellas tocan-
tes e concernientes abeis de poder poner en las
escrituras todas las firmeças clausulas
y condiciones que os pareciere e para la bali-
dacion de ellas fueren necesarias que siendo
por bos fechas y otorgadas e tomada la razon
como queda dicho las confirmamos y a[illegible]mos
y aprobamos e tenemos por buenas firmes y ba-
lederas como si de palabra a palabra
aqui fueran ynsertas e yncorporadas que
para todo lo susodicho e cada cossa e parte de ello
os damos poder y comision tan cumplido y bas-
tante como en ello se rrequiere con todas sus
yncidencias y dependencias anexidades e co-
nexidades especial y prinatiua y todo lo que
que fuere necesario e con ynhibicion y dar de la
embargo a los del nuestro Presidente y o-
ydores de las nuestras audiencias y
chancillerias e a otras qualesquier
jueces y justicias de estos nuestros
reynos que en ellos rremetan en cossa al-
guna de lo tocante a este poder
e comision e que no admitan los pleytos que
se quisieran poner a las personas que
compraren los dichos bienes sobre co-
ssa alguna o parte de ellos que yo por la
presente los ynhibo y e por ynhibidos de el
conocimiento de las tales caussas e de lo
demas que de ellos. Porque quien pre-
tendiere tener algun derecho a los dichos bienes que
ansi bendieredes lo a de pedir ante bos e al
todo lo que hicieredes en esta rrazon y de-
pues en el nuestro consejo e contaduria
mayor de hacienda e si para ello por los s[illegible]
y

100

Lerma 29/3/1610

dho salba y ayuda obiere de menester
m(an)do a todos los [illegible] haganda [illegible]
cumplida [illegible] si dello requiriere
o alguna cosa o parte dello qualquie-
ra persona o personas q(ue) [illegible]
dados e a Relatores dellos otorgareis las a-
pelaciones en lo que de dr(ech)o obiere lugar para
el consejo n(uest)ro de hazienda contaduria
mayor della e no para otro tribunal
alguno e mandamos que seis dos o seis en los si-
guientes dias o los que dello menos fuere
menester los quales an de començar a co-
rrer y contarse desde el dia de la presen-
tacion desta n(uest)ra carta en adelante de todo
lo qual mandamos dar dimos la p(rese)nte firmada
de n(uest)ra mano y sellada de n(uest)ro
sello y refrendada de n(uest)ro [illegible]
secret(ari)o [illegible] contador [illegible]
[illegible] contador del libro de caxa
de n(uest)ra hazienda antonio [illegible]
[illegible] cobar contadores della
dada en lerma en veinte y nueve dias del
mes de março de mil y seiscientos y diez
años yo el rrey el l(icencia)do don fr(ancis)co carrillo el l(icencia)do don
diego lopez [illegible] bernabe de pedroso
don p(edr)o messia de tobar don diego [illegible] de acuña
e yo p(edr)o de contreras secretario del rey n(uest)ro
señor la fize escrebir por su mandado registrada
[illegible] de vergara chanciller mayor
[illegible] de vergara en primero de junio de mil
y seiscientos y diez años tome la razon miguel
de peñarrieta tome la razon antonio [illegible]
[illegible] tome la razon [illegible] cobar
y sacado corregido y concertado fue este tras-
lado con el traslado firmado de las [illegible]
comisiones [illegible]
[illegible] con verdad con el dicho traslado que
parece [illegible] me fueron entregados y quedan
en poder de [illegible]
[illegible] en fe dello lo firme [illegible]

[illegible]

Joan [illegible]

9

y — fee

Yo Juan Carlos escribano por el rey nuestro señor y público de este lugar
de Montán por merced del ayuntamiento del dicho
doy fe a los que la presente vieren como por el
dicho Pedro de las Huelgas jueces de Segura que están
a quien están cometidas y mandadas cumplir
estas bulas reales según por ellas consta
tiene dada su comisión a Pedro de Figueroa Galle-
go vecino de la Membrilla para que venda los
bienes que dejaron los moriscos en este lugar
de Montán por el seguridad [illegible] no tiene
notificado su [illegible] de la qual fue
[illegible] Cabrera de Almagro en diez y seis días
del mes de julio de seiscientos y once
firmada de [illegible] que decía el dicho Pedro de
las Huelgas y Pedro Cubero Agustín Palo-
mo en ausencia y porque conste adonde la
verdad di el presente de la [illegible] de este lugar
diese firmado y signado en Montán en [illegible] dos
días del mes de agosto de mil y seiscien-
tos y once años en fe de lo cual lo firmé

En testimonio de verdad

Juan Carlos [illegible]

Lo que bos el lic.do [illegible] de las cuebas a quien su mag.d a cometido la administracion de los bienes raizes y otros que an quedado de que [illegible] para su real hacienda en todas las ciudades villas y lugares del priorato de san juan campo de montiel campo de calatrava la ciudad real y su bicaria talabera de la reyna y su tierra y lugares que [illegible] de alli a la puebla de alcocer y siruela y tierra de capilla de los moriscos que [illegible] salieron de las dhas ciudades villas y lugares fuera de [illegible] nos [illegible] de hacer en la dha administracion y en algunas otras cosas tocantes a buestras comisiones es lo siguiente

1 Haviendo [illegible] en este consejo [illegible] que bos y las demas personas a quien se cometio el hacer ynbentarios [illegible] arrendar y apregonar para bender los dhos bienes [illegible] escriptos y considerado que la [illegible] de las comisiones que para ello se dieron [illegible] y la carga que de ello [illegible] en los bienes [illegible] la real hacienda y que las necesidades de la hacienda [illegible] administracion [illegible] brebedad [illegible] en beneficio de la real hacienda que [illegible] resuelto que [illegible] partido [illegible] que vos estais encargado [illegible] poder y comision de su magestad que [illegible] aunque [illegible] tan bastante [illegible] como [illegible] escripturas [illegible] toda bia no [illegible] en otra forma [illegible] aqui se dira

2 Primeramente [illegible] oficiales [illegible]

2

Comision en la ciudad villa o lugar del
districto della donde estubieredes rela-
cion que an quedado mas bienes rayzes de los
dichos moriscos que mas cumplidos a para lo
que abaxo se dira y en ella procedereys
el ynbentario y tasacion de los dichos bienes
y de los que estubieren tasados por per-
sonas que tubieren comecados a dar por jue-
dar de nuevo por los dias que vos pareci-
ere y pregonados los que vos parecieren
por el ultimo rremate en benta de ello pro-
curando abentajar las en todo quanto
fuere posible y firmas relacion de la
y que no se pudiere escusar para el pro-
vecho de las bentas y en llegando a dar
por rrematado ninguno de los dichos bienes que
tubieren tasados estando advertido en que
que la tasacion se hico de vida sin preben-
cion ni dolo rrematareys en quien mas
diere por ello sin aguardar para ello
otra orden de su magestad ni del consejo
1 Por que siendo los lugares del dis-
tricto de vuestra comision tantos y tan
dibididos se alargaria mucho el efetuar las
las bentas y se gastaria con mas costa
de la real hacienda si por vuestra per-
sona se hubiese de hacer en todos los dichos lugares
nombrareys los otros quatro per-
sonas lealmente con fiança que
se dara en cada uno
3 en las que atubieredes nombradas
con las ordenes que para ello les dieredes
dandoles ante todas las quales
personas bayan con bara de justicia por
das a los lugares de aquatro o seys
leguas al rrededor de la dicha ciudad villa
o lugar donde estubieredes que por
les fueren señalados a hacer en cada uno
los ynbentarios y tasaciones que les
por hacer y todo lo demas que por
la comision se os da
no os esta mandado y arrematar ben-
der los dichos bienes en la forma que abajo
se dira

cada uno de los comisarios a de llebar
por envent[ari]o continuar asimis-
mo los regidores que lo tubieren en co-
mienda y cuidado de hacer los dos
de nuebo por los dichos [illegible] que a los [illegible] parescie-
4 ciere conbiniente [segun] la ymportancia y
calidad de cada uno de los dichos bie-
nes y de necesidad las posturas y pu-
jas que en ello se hicieren en los quales
[illegible] que se les ofreciere al tiempo
[illegible] de cada uno de los dichos bienes
y en la aberiguacion se ha de [illegible] y por las cosas
de que conforme a la dicha comision [illegible]
[illegible] que [illegible]
della se [illegible] a su Mag[esta]d le como
cer [illegible] dando particular
quenta [illegible] regidores de lo que en
cada cosa obieren de hacer y pares-
ciendo [illegible] que se puedan rrematar los
dichos bienes en venta o arrendamiento
los regidores que lo tengan en los
[illegible] precios y plazos y con las condiciones
[illegible] que les paresciere [illegible]
[illegible] las ventas en menos de la tasa

5 Por que algunos bie-
nes de poco balor que no se ayan pro-
vido por [illegible] regidores [illegible]
de la [illegible] de las ciudades vi-
llas y lugares donde estubieren de-
tenidos [illegible] oficiales aguar-
dando a que [illegible] rrematar los [illegible]
dado regidores en diferentes dias
se haria mucha costa a la real hacien-
da con los salarios de la comision mismo
sucedera a los comisarios [illegible]
[illegible] efectuar
[illegible] que se ejecuten [illegible]

[illegible]

tas de los bienes que hubieren de
valor de cinquenta ducados de
abaxo o por los con dieztros que
vos los dhos vuestros comisarios
conozcan en comunicacion o hagi-
eren con solos los ordinarios de
vn dia y medio dia para que en re-
mate se haga con mas satisfacion
y en quien mas pudiere por ello o sin
los ordinarios si la hazienda fuere ta
menuda que no contenga de tener
se dellos

2 El precio que por los dhos bienes se diere
6 se procurara que sea lo mas que
se pudiere de q^do pero si pagado en
tal ser mano dieren tanto por ello o
tuvieren comodidad de pagarlos de q^do
por la cosa que se pudiere dar pa-
ra por la paga que an de pasar
de dar las en fiado dando la mitad

3 Su mag^d sirve que todos los dhos bienes con las
cargas y obligaciones reales
7 que sobre ellos ay y con ellas mismas
sean vendidos y ansi si los que tu-
vieren censos perpetuos o al quitar
sean vendidos con carga dellos y de
pagar sus reditos (otras dos que
dellos se debieren declarando se
en las escrituras y rentas hasta
quando quedaran los reditos pa-
gados por los moriscos) que de el
dho tiempo en adelante queda a car-
go del comprador procurando
mucho no aya en esto fraude ni se pida
mas reditos de los que se debieren
y declarando se en los ynbentarios lo
mejor que se pudiere con declaracion

De los recaudadores donde
contare lo que se ubiere de pagado
rrecogiendo los tales recaudadores [illegible]
mientras en poder de los fieles con
conocimiento suyo

8 Y si en lo que ubiere de censos perpe-
tuos se debiere veyntena u otra cosa por
que le pagaran [illegible] del bende-
dor [illegible] para que no benga a ser
[illegible] en parte [illegible] dine-
ro que [illegible] de la quenta [illegible] pre-
cio de los dichos [illegible] y porque los conprado-
res [illegible] procuren de los dueños
del directo dominio agan [illegible] costumbre
al [illegible] gracia de parte de
lo que montaren las dichas veyntenas
o otros [illegible] se bendieran
[illegible] los comprado-
res [illegible] la veyntena demas
del precio que dieren por ellos [illegible]
clara [illegible] los remates y escriptu-
ras de la benta [illegible] rrecibiere
el [illegible] precio las dichas veyntenas
se tenga consideracion a la baxa que les
hazan dueños dellos para que par-
ticipe della la real hacienda al tanto
de lo que se pudiere de los precios que die-
ren por ella y si algunos pretendieren
que tienen [illegible] tan-
to [illegible] sumariamente
procurando que [illegible] pleytos y
pedimientos no se estorbe la cobrança
de los precios

9 Y en quanto a las [illegible]
[illegible] especiales generales que ubie-
re sobre los dichos [illegible] se bendan asimismo se an de
bender con cargo de pagarlas de

[D]eclarando en los dhos remates y escrip-
turas la benta al quanto es cierta y de-
terminada [y] lo que an de pagar y adbir-
tiendo que no se an de encargar a pagar
censo ni deuda ninguna suelta que sea dada
a alitigio, esto si no de los censos [illegible] todas
que fueren claros y llanos y que cons-
tare de ser recaudos bastantes qua-
rentan, porque por los que fueren litigiosos
o [illegible] no se an de encargar las
ventas, guardando que se le determi-
nen los pleytos si no ben[illegible] sin car-
ga de ellos, porque (si se le declarare) la
bez se les [illegible] mandara pagar
de [illegible] de los mesmos [illegible]
de nuestra real hacienda

10 Todas las escripturas que se
otorgaren [illegible] de los dhos bienes
los alcaldes [illegible] los mismos [illegible]
al [illegible] de los [illegible] nuestro
comissario [illegible]
[illegible] comisiones [illegible]
[illegible] ansi mis-
mo [illegible]
remates que se hicieren en
[illegible] escripturas de ven-
tas [illegible] que se declaren muy bien
todos los linderos que tubiere cada uno
de los dhos bienes, tierras, viñas,
[illegible] tamaño y can-
tidad dellas sin hacer la medida
por medidores sino conforme estubiere
declarado en los titulos que de-
llos tenian los moriscos o no los abiendo
declarando poco mas o menos pa-
ra que se entienda mexor lo que se ben-
de [illegible] que las [illegible] tubie-
ren, tambien se a de declarar si los
censos [illegible] al quitar o tan-

entre ren. si se declara // [illegible], borado // si se declara

y puesto sobre todas las dichas
heredades o sobre alguna parte
dellas e qual para saber quanto
montaran las obras e tenia dellos e an
si mismo se an de declarar mejoras e
ficadas [illegible] de las condiciones
e con que se hiciere cada una

En el ynventario que no se hiciere
se an de poner todos quantos
bienes quedaron del dicho su
11 muerte en el tal lugar quien sean rrayzes
e muebles e frutos pendientes
e de deudas que se debiesen a los muertos
e de rrazones que tubiesen
que se an de poner en la cosa alguna
por minima que sea por que esta a de ser
el fundamento de la buena quenta con
que se a de tener e por el se a de
hazer el cargo que se hubiere de hazer
e haziendo el cobro e acabado el dicho ynventario
todo cada cosa e acabado el dicho ynventario
se a de poner [illegible] en el comentario
no se hallaron [illegible]
ni muebles ni frutos pendientes ni dineros
[illegible] las quales
e firmados por [illegible]
comision en los lugares donde se
hubieren [illegible]
[illegible] firmar ellos [illegible]
ante quien pasare

12 los frutos que hubiere pendientes
[illegible] se an de
tasar en el estado que estubieren

Declarada distintamente de la propie-
dad que no obiere de el dicho nuestro señor
de esta manera fueren mas beneficio de la hacien-
da real vender junto con la misma
propiedad lo [illegible] antiguar dando
enquanto al derecho de la bendida de lo uno
[illegible] que esta dicho se quieren
han de rematar por menos de la tassa
que lo uno y lo otro tubiere

13 En las obras de xaboneria y colmena-
res y otras cosas que tubieren
consigo pertrechos o cosa alguna
anexa con los mismos suelos como las
calderas tinajas de las obras de [illegible]
calderas de las xabonerias y de las col-
menas de los colmenares y piedras
de los molinos y otras cosas semejantes
se a de declarar [illegible] si [illegible]
el suelo con [illegible] ynstrumentos
[illegible] a la razon los dichos ynstrumen-
tos a parte enquanto cada cosa y en las
tasas se a de declarar lo que de ello entra
y que no entra en ella

[illegible] se declaren
los titulos que se ovieren allado o obi-
eren de los tales [illegible] que [illegible] re-
cado a parte [illegible] de los
dichos titulos [illegible]
[illegible]
declarar que [illegible]
queda por judicar a la real hacien-
da [illegible]

14 Si algunas de las dichas [illegible] tubieren
[illegible] alguna cosa en [illegible]
de la real hacienda se an de vender
con la misma carga de las obligacio-
nes que tubiere [illegible] como lo hiciera si el
[illegible] fuera [illegible] tercero [illegible]

y en conoçimiento que tendra a contaduria
de quentas y ver si que con ellas se
cartearia a las veces que andean y las
verdades aquellos dhos fieles estubieren obli-
gados

15 Si por los dhos bienes no se llegare a alcançar el pre-
cio de las obligaciones no sean de bonder
por rrematarlo por conçierto sino a los
seguir particularmente los que fueren
de los fieles en que estan tasados y de lo que
quedan sobre ellos para aquel efeto en el secre-
tario den el que obiere de se hacer con-
forme el tanto los bienes se rre[illegible]ando a rren-
dados a mi mismo [illegible] como esta
ordenado

En todas estas obligaciones sean
de poner que se obligan por el di-
nero y las ciudades villas princi-
pales cabeças de partido seran de
en poner de los fieles dellas que se de-
clararen que no lo haciendo a los plazos
queda sin [illegible] a los dhos fieles del alcabala de
[illegible] quales quier dellos y cobrar a la obrar
[illegible] quatrocientos ma-
los ellos con sal de que [illegible] a la paga de
[illegible] al dia a su costa [illegible] obli-
gan los obligar [illegible] congi-
gacion general de todos sus bienes con
potecaria de las de los [illegible] compra con
como se declara en la comision que la
firmada de su mag para mas seguridad
de las ditas condiciones que en lo que se
pudieren hacer que [illegible] fiados
[illegible] que tengan relacion
que [illegible]
costubieren no [illegible] que se ven
mas [illegible]
a dexar de efectuar las ventas [illegible]

ya dicha obligacion general e ypoteca
especial de los bienes que conpraren-

V. En las escripturas de venta donde
los conpradores se obligaron en
fabor de su magestad a los dichos ter-
ceros se a de poner clausula que con-
sientan que cada una de las partes
se pueda hazer [illegible] ynabiles de cla-
rando para qual de las partes
fuere la que se dize

17

V. En la comision que se ha de dar para las de las
ventas se dize que de las obligaciones
que procedieren dellas se an de en-
tregar a los dichos fieles siendo aprobados
para ello por el cabildo ayuntamiento o con-
cejo [illegible] podria ser que el cabil-
do [illegible] buscar la dicha
[illegible] ni [illegible] della y no la
aprobasen [illegible] los aprobadores aquel [illegible]
pidieren [illegible] falta lo dilataren nombrar
[illegible] los fieles que os pareci-
eren [illegible] cabildo y
regimiento o [illegible] a quien
ayuntamiento [illegible] a quien
[illegible] notificar luego [illegible] nombramien-
to [illegible] para aquel
[illegible] personas onrra-
das y [illegible] que pu-
dieren [illegible]
[illegible] nombramiento

18

V. A los fieles a quien se entregaren
las dichas obligaciones para la cobran-
ça [illegible] de alberti que
los comisarios que enbiaren a las cobran-
ças [illegible] para su magestad la
deuda principal y [illegible] sus
salarios y que en caso [illegible] que no

19

obiere de ser donde cobrallos siendo
ellos a de sanear sino que la excomisio-
nes por decir que ellos las dieren
los dhos fieles an de ser quanto a los dhos
salarios y ventura de los dhos co-
bradores etc.

Si en los lugares se disolviere de
20 acudir por ella para si no pudieren
acabar de pagar todo lo que obie-
re que hacer en ellos y que haya en al-
gunas cossas al rebaxa cossas y de poco mo-
mento no usan de ello acabar esto el
pasara de el en otro lugar donde
aya mas cantidad de los dhos como
lo alle y se hace y que de ellos otros
por los dhos nros comisarios en la prime-
ra referida pues lugares todo lo que
obiere de ver y en su contorno procuran-
do abrebiando y facilitarlo mas que se
pudiere y con la menor costa y mas
provecho de la real hacienda que sea
posible y las dhas cosas en barra cossas
y de poco momento que quedaren por a-
cabar se de pagar en el lugar de don-
de salieren los dhos a [illegible] acabar y
pues por mano de alguno de los dhos
comisarios.

A cada uno de los dhos comisarios se-
ñalareis el salario por cuenta de la real ha-
21 cienda con la mayor moderacion
que pudieredes y quando mas no se les pa-
sara de [illegible] maravedis al
dia.

Alcavala que se a de llevar de los negoçiar[e]s de be-
neficios y de los dichos nuestros comisarios para la cor-
te a donde que de lo que se obiere de off[ici]o
22 de los salarios que obieren de aver
por nuestra comision y vos se la cobraremos
a los dichos nuestros comisarios de lo mismo por
que los dellos abreis menester seran co-
brados con algunas cantidades de
alcavalas dichos sal[ari]os podreis librar sobre
ellos dichos nuestros comisarios y al qual de e-
llos por la comis[ion] en los dichos fieles todo lo
que pudieren montar los dichos sal[ari]os a
cuenta dam[os] en virtud de otras comisiones
de esta ynstruiçion con verles a los
fieles aquello y haziendo los a sen-
tar por testimonio ante escrivano de
ello [illegible] avisandonos luego de lo que po-
reis a cobrar el dicho alcav[al]a

Su mag[esta]d no debe alcabala de lo que bende
ansi no a de pagar de ninguna cosa de los
23 dichos bienes aunque la renta della este en ca-
beçada o arrendada o en administra-
cion

Los ynbentarios tasacion e arren-
dam[ien]tos pregones postura e rre-
mate que de los dichos bienes hiçieren los dichos
24 nuestros comisarios y otras qualesqui-
er averiguaciones e autos e diligen-
cias que por ellos se obieren de ha-
cer todo ante el a la comision que se le
dio [illegible] esta que agora se os enbia an
de pasar ante uno de los escrivanos
del num[er]o de cada lugar donde los dichos
comis[ario]s fueren por las dichas diligencias
que los dichos nuestros comis[ario]s ovieren de haçer

ar de entregar z a los mismos comis[ari]os
los papeles originales que della
se obieren de ... y con ... y reca
... do suyo de como los reçibieren ...
... de las boxas z declarada
quantas son para que los dos comisarios
los entreguen luego como les manda
mos ... hagan ... de otro
... que ... o negaçion
... de ...
... mandarez ... ocupa
çion que esto fue ... mostra
... de los ... de los ...
... sin que por ... se detengan
... entender ... de entre
gar los papeles ... por que si
no lo ... hicieren ansi ... podran con
... ... otros comis[ari]os

Por que muchos de los
moriscos tenian conprado casas
de ... monesterios ... ospitales por
... y ... con obligaçion
de repararlas y en ellas abian he[ch]o
mexoramientos que les pertenesçian
y otros tenian en arrendamiento en baxos
preçios y algunos de las ... obliga
çion ... que ansi ... los dichos ...
... y ... ellos y algunos de las dichas
yglesias monesterios y ospitales
pretenden que los mexoramientos
... y por tener carta
... de las yglesias monesterios y ospi
tales ... que en todo el
... que tenian los dichos moriscos en las
dichas casas se ... y ...
... que ansi ...

-ziarlas e sacarlas al quiler y dexo a cargo dellos
arrendarlas beneficiarlas venderlas
cada cosa conforme a la calidad que tiene
las de las dhas yglesias monesterios y que si
tales yntentaren sobre esto pleitos
a de pedir ante ellos que les [illegible] ad-
ministracion razon que y no a de se le dar
lugar a que las dhas yglesias mo-
nesterios y hospitales se entremetan en ellas
[illegible] y si se uvieren entrado
las reduciran [illegible] al estado
que tubieren antes que se les diesen y si sobre
ello se ofrecieren algunos pleitos de que
o se ayan de dezir con [illegible] censuras
a lo que alli fuere la audiencia [illegible] envien
los testimonios de los autos para que se provea
a lo que conbenga

En quinze de abril se escribio
el presidente [illegible] enbia
se dicha a su señoria la relacion de las ha-
ciendas de los moriscos
en los lugares de señorio de los vasallos
de cada uno dellas y que a
que tubiese dicha orden necesidad de
[illegible] por razon de alguna de las
haciendas que los dichos moriscos de-
xaran en los lugares de [illegible] señorio
[illegible] adelante [illegible] de
las que a en los dichos lugares de señorio
sin tener orden especial para ello con
revocacion de la dicha carta porque es-
ta agora [illegible] la dicha relacion
la enbiara a su señoria con la mayor bre-
vedad que pudiere [illegible] en virtud de la
comision firmada de su magestad que agora
se os enbia [illegible] no abeys de
vender [illegible] de lugares de se-
ñorio [illegible] aquellos y [illegible] la dicha orden
especial para ello

26

Porque su magestad quiere saber lo que monta

27

y an todos los dhos bs. señorios e ymbia-
reys luego una relacion particular
de todas las ciudades villas y lugares
que se comprehenden en el dho districto
y comision y en las que pudiere de-
clarar lo que montan los bienes
que en ella y lo declarareys en un suma-
rio por mayor y en lo que no lo pudiere de-
clarar por no estar hechos los yn-
ventarios y particiones lo reçebireys [illegible]
[illegible] como lo fuere acabando de ha-
zer en cada lugar para que se pueda
saber hasta su mag.

En todo lo qual y en que las dhas
ventas de los dhos bs. se hagan con la
mayor comodidad y utilidad de la real
hazienda y menos costas y salarios
que sea posible [illegible] encargo
la conciencia [illegible]
[illegible] esta ynstrucion se a
de tomar razon en los libros
de la casa y en la contaduria real
hazienda de su mag.d dada en Lerma
a veynte y siete dias del
mes de mayo de mill y seiscientos
y diez años. El Lic.do Fran.co Carrillo Bar...
tome la razon Pedro [illegible] Don Pedro Mexia
de Tobar [illegible] en veynte y seis
de mayo de mill y seiscientos y diez años
tome la razon Miguel de [illegible]
ta tome la razon [illegible] Gonça-
lez de la Casa tome la razon [illegible]
nos [illegible] Bar[illegible]

27/5/1610

E este dho traslado bien y fielmente saca-
do de la dha ynstrucion real de los dhos
[illegible] contadores
29 de la hazienda e contaduria mayor
della el qual va cierto y verdadero

Concuerda con el original y se saco
en Montanares [illegible] en dos dias del mes de a-
gosto de mil y seiscientos y onze años va
cierto y verdadero con el original tras-
lado de donde se saco / e yo Lucas de [illegible]
el mesmo escrivano publico del lugar
de Montanares fui presente al corregir e va
cierto y verdadero y en fe dello lo firme
e signe. [illegible]

Auto.

En la ciudad de [illegible] en [illegible] dias del mes de
agosto de mill e seiscientos y onze años el señor don Diego de Rios
[illegible] juez [illegible] por
su magestad [illegible] dixo que [illegible]
[illegible] executor
de [illegible] aquellos juez de su
magestad para [illegible] los bienes
de los moriscos del reyno de Granada [illegible]
de su comision [illegible] por se dever [illegible]
y guardar la [illegible] en quanto
[illegible] dinero que [illegible] de ellos
los bienes como [illegible] de los congre-
gados en su comision [illegible] lugar de Montanarejo
[illegible] trece leguas [illegible] villa [illegible] al magistrado
donde [illegible] audiencia. mando se haga reforma-
cion [illegible]. y que asimismo se haga [illegible]
[illegible] de los congregados [illegible] a su comision
de [illegible] lugar de Montanarejo y se [illegible]
a su señoria de la ciudad [illegible] la remitio
para que provea [illegible] Juan Garcia [illegible]
[illegible]

[illegible] [illegible] de Salamanca
S.º C.

[illegible] en [illegible] mes [illegible]
[illegible] lugar de Montanarejo [illegible]

que a sido a este lugar y segun a dicho
que el tiempo que a que [illegible]
que se le llamase [illegible] de esa guerra y mas de
treynta dias que esta en este lugar entendiendo
los bienes de los moriscos y de algunos arren
damientos a cobrado [illegible] lo cobrado [illegible]
[illegible] personas que los tienen [illegible]
[illegible] y pagado algunos
[illegible] y a [illegible]
[illegible] la comission [illegible]
[illegible] proceso
[illegible] de mas de que
[illegible] pasado muchos dias
[illegible] mas [illegible] en este lugar
[illegible] negocios [illegible]
[illegible] la comission [illegible]
mienta la comission [illegible] a los moriscos [illegible]
[illegible] en este lugar [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] pagar [illegible]
[illegible] lugar que [illegible] de mas de [illegible]
este lugar [illegible]
[illegible]
[illegible] juez [illegible]
[illegible] no [illegible]
[illegible] que [illegible] el qual
[illegible] de esa guerra [illegible] este lugar
[illegible] la comission [illegible]
[illegible] arrendamientos [illegible]
[illegible] molestias [illegible]
[illegible] los [illegible]
[illegible] proceso [illegible]
[illegible]

E despues de esto dia mes e año dicho fue rre-
cibido juramento en forma de derecho de juan gar-
cia alcaraz Jimenez vezino de ~~montanarejo~~
natural [illegible] y dixo que este t[estig]o
sabe el lugar de montanarejo esta tres
leguas de la villa de almagro donde
[illegible] dicho [illegible]
[illegible] otros los vienen
[illegible] naturales del rreyno de gra-
nada e el dicho lugar de montanare-
jo [illegible] respeto no es de los en-
tregados en la comision del
[illegible] tierra de toledo y como [illegible]
[illegible] que los negocios [illegible]
[illegible] que [illegible] el dicho lugar
[illegible] general de esta
ciudad demas de que [illegible]
[illegible] lugar de montanarejo
[illegible] y sabe
[illegible] executor [illegible]
[illegible] algunos dineros de la renta
[illegible] corridos y los [illegible]
[illegible] fiscal [illegible]
[illegible] de la comision
[illegible] instrucion del consejo [illegible] no lo
sabe [illegible] demas de lo
[illegible] pedido que haga
las comisiones que tiene a las [illegible]
[illegible] juzgado [illegible] queriendo hazer
[illegible] ciudad [illegible] que [illegible]
[illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible]

19

[illegible] (tachado)

Los señores [illegible] en [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

La justicia y regimiento del lugar de Fontanarejo, vasallos de V.A., dicen que a mucho tiempo que persigue el dicho lugar Pedro de Aguero que dice ser alguacil executor del licenciado [illegible] de las quiebras juez de Su Mag. para poner cobro los bienes de los moriscos naturales del reyno de Granada y en virtud de [illegible] comisiones que trae a hecho muchas vexaciones y molestias en el dicho lugar y cobrado muchos maravedis y aunque por V.A. fue de[illegible]gado y asi le mando exibir sus comisiones no lo a hecho y agora a dado traslado de ciertos papeles que dice ser las dichas comisiones por las quales consta estar cumplido el termino que Su Mag. le da para el uso dellas y no ser el dicho lugar de Fontanarejo ninguno de los moriscos [illegible] compreendidos en su comision ni averiguado la orden e instruccion como consta de la informacion [illegible] fue de[illegible]gado

Suplican a V.A. le sirva de mandar se ponga en ello el remedio conveniente que en ello V.A. hara justicia y para ello etc.

[firma y rúbrica]

Los comisarios del [illegible] con algunos de sus letrados e nos
[illegible] pedido por el concejo de Montanchez y ver los
autos que en [illegible] paresze que despues a que
[illegible] que no consta del dia que empezo
a [illegible] en virtud de la comission que es de quando
empiezan los de su comission = y si el lugar de Montanchez es
de los lugares de su comission tampoco consta legitima-
mente y ansi hallamos en que V.ª pueda sum[ariamente]
darle [illegible] = pero podria por ventura [illegible]

Juzgado procediendo [illegible]
gencia empezada [illegible]
alguacil [illegible]
que empezaron [illegible] para
[illegible]
[illegible] Proveea lo que fuere servido

Entregado [illegible] 1611

Sumario [illegible]

[illegible signatures]

Lo proveie [illegible] Diego Hormeño [illegible]
31 de ag.º 1611

En la ciudad de [illegible] a [illegible]
del mes de março de mil y seiscientos y [illegible]
años [illegible]
[illegible] del juzgado de sus propios y mostrencos
[illegible] dixo que mandava
y mando cometia y cometio a los alcaldes del
dicho lugar de Ontanarejo que luego que fue-
ren requeridos [illegible] dicho lugar
[illegible] dicho lugar de Ontanarejo
[illegible] en el termino de
[illegible] lugares [illegible] de la
[illegible] y fuera [illegible] la villa
del dicho lugar esta fuera de las ocho leguas del
lugar a donde el dicho juez tiene su audiencia
[illegible] y ansi mismo [illegible] y fuera de la
[illegible] de su comision y la
prorrogacion [illegible] que tiene y aviendolo
visto y no siendo el dicho lugar de los con-
prehendidos en ella [illegible] fuera de las
ocho leguas de la dicha audiencia o aviendose
pasado el termino de su comision [illegible]
[illegible] prorrogacion della [illegible]
manera de estas cosas no consientan ni
permitan al dicho Pedro de [illegible] que
proceda en la dicha su comision ni aga
mas autos en este caso pena que si lo con-
sintieren [illegible] se procedera
contra ellos [illegible] y in-
curran en pena de [illegible] mil
maravedis para los muros de [illegible] a la qual
pena mandava y mando [illegible]

del dicho lugar nos los alcaldes ordinarios
de el dicho lugar y justicia juezes en esta
causa lo dixeron [illegible] y lo [illegible]
sentencia los [illegible] y passe ante mi Mateo
Muñoz escribano de que [illegible] de todo lo que
passare [illegible] pena y [illegible] juezes
en mano [illegible] firmo con acuerdo de su assessor
el [illegible] doctor [illegible] de Toledo.

[illegible] Dr [illegible] [signature]

El doctor Alonso de [illegible] [signature]
Assesor

[illegible] de Salamanca [signature]
escribano

En el lugar de Fontanarejo a seis dias del mes de setiembre de
mill y seiscientos y onze años yo Mateo Muñoz escribano de este lugar [illegible]
notifique el auto de esta otra parte [illegible] a [illegible] y a [illegible]
de agosto [illegible] alcaldes de este lugar en su persona los quales dixeron
que no se atreben a [illegible] de [illegible] en [illegible] que el [illegible]
en [illegible] que [illegible] lo [illegible] yo [illegible] dixe
ron [illegible] doy fee. Mateo Muñoz [signature]
escribano

En el lugar de Fontanarejo a quinze dias del mes
de [illegible] de mill y seiscientos y onze años vistos
estos autos [illegible] Juan
Muñoz [illegible] Lorenzo Martin
alcaldes [illegible] de Fontanarejo
dixo lo que mando [illegible] mando que se le [illegible]

A los susodichos que el contenido del termino de [illegible]
del dicho mes y año. Escrivano [illegible] y Rescanches [illegible]
alcaldes de Carrizosa por don [illegible]
el auto con los demas autos [illegible] proveydo
en treynta y uno de agosto de este presente año
[illegible] auto y passado el dicho termino
mando a Miguel [illegible] alguacil de [illegible]
[illegible] de los [illegible]
presos a la carcel real de [illegible]
[illegible] proveyo y mando el [illegible]
[illegible] de [illegible] de mora
[illegible]

[illegible] — [illegible] de Salamanca

sno.

V. En el lugar de Quintanar en [illegible] del mes de otubre
de mil y seiscientos y onze años yo Juan Calvo
escrivano del rey nuestro señor vecino de este lugar de Quintanar
[illegible] del ayuntamiento [illegible] de este
[illegible] a Miguel [illegible] alguacil de [illegible]
del juzgado [illegible]
[illegible] de este lugar
en su persona siendo testigos [illegible]
vecinos [illegible] Cristobal de Garcia [illegible]
[illegible] de que doy fee.

Juan Calvo

n[otificaci]on — V. este dicho dia lo notifique [illegible] en su per-
sona siendo testigos [illegible] Pargarcia vecinos de este lugar
de que doy fee.

Juan Calvo

+

Prision

En el lugar de Gontan en veinte y cinco dias del mes
de otubre de mill y seis cientos y on-
ce años yo el dicho alguacil y fiel
del juzgado en cumplimiento del auto de su
merced fui a las casas de Lemozada vezino
[illegible] deste lugar y le halle en ellas
y porque estan [illegible] el dicho auto [illegible] del
[illegible] passado y no a parecido a cumplir le
prendio y apercibio para le llevar
preso a la ciudad de Toledo de lo qual
doy fee.

Juan Calvo

Prision

Este dia el dicho alguacil prendio a [illegible] alcalde
deste lugar por no aver acudido a cumplir el auto
del fiel [illegible] para que vayan luego
a Toledo siendo testigos Andres Ruiz y [illegible]

Juan Calvo

Fianca

En el lugar de Gontan en veinte y cinco dias del mes de
otubre de mil y seis cientos y once años ante
mi el escribano parecieron [illegible]
alcaldes ordinarios deste dicho lugar y dixeron que por quanto ellos
estan presos por la demora alguna [illegible] del fiel
del juzgado de la ciudad de Toledo: por tanto
se obligaron de se presentar en la ciudad de
Toledo [illegible] en todo el
dia que se contaran veinte y ocho del mes
[illegible] y no lo haziendo que pagaran todo
lo que contra ellos fuere sentenciado
para lo qual dieron por su fiador a [illegible]
[illegible] el qual se obligo a
que ellos se presentaran
ante el dicho fiel del juzgado [illegible]
[illegible] y no lo haziendo que como su fia-
dor les dara presos y pagara lo que contra ellos
se sentenciare y renunciaron las leyes [illegible]
[illegible] y todas las demas que sean
en su favor todo lo qual otorgaron siendo testigos
[illegible] Bernal [illegible]
[illegible] fiador que los otorgantes no supo(?)

[illegible] Juan Calvo

+

[illegible margin note]

os de segura el m.o de pedro
de segura juez execu-
tor de su magestad a preso
en prision de aver fecho
ciertos excesos en virtud
de su comision dixo que
no conoce a de que aya fecho
cosa ninguna de lo dicho ni trata
ni tiene el dicho
... parte de la qual algo
de mostrar ante el m.d
con el juramento fecho

a la ... dixo ... asiento
aquel dicho hombre ... mero e
y a le falta en lo que le era
encargado de mandar sol-
tar de la prision en que le
tiene ... mente e ...
a su magestad ... dando como
... todo los daños
... menoscabos que
se le siguieren en todo
lo dicho justicia ... pido

En ... la ciudad de toledo
a treze dias del mes de noviembre
de mill e quinientos e onze años ... la
... ante ... segura
de ... toledo ... del
juzgado de los ... mon...
... = dixo que su m.d
no tiene preso al dicho pedro
de segura por lo que se
refiere en la ... en ...

porque aya el effecto
on de la comision que dize tiene
e que la causa de su yda fue
el proçesso que
se a causado contra el pre-
so dho de la pendiente
ante el [illegible]
[illegible] el ss^no
en razon de dezir estava
amançebado con una muger
casada en el lugar de entra-
nallexo y de aver [illegible] con
el [illegible] en los montes
de toledo [illegible] que
[illegible] cargo [illegible]
a [illegible] conçierto [illegible]
que de ello conste mando
que yo el presente ss^no
ponga testimonio al pie
de los autos en quanto
a ber los [illegible] e com-
siones que el susodho traz
mandose traygan los au-
tos para proveer justiçia t^s
alonso de [illegible] fernandez
[illegible] de toledo [illegible] de grijota
[illegible] de salamanca [illegible]
[illegible] dia [illegible]
[illegible] que [illegible]
procurador que tiene [illegible]

del dho Desaguera
escriuano del crimen que fue
de Salamanca [illegible]
Yo el escriuano yuso escrito
en virtud del dho auto
doy fee e testimonio que la causa
porque el dho Desaguera
esta preso es a saber que fue
del juzgado procedido con
tra el en razon de dezir que es
taua amançebado y en ser casado
viuia con una muger casada
[illegible] Alonso de Llaza[illegible]
[illegible] del lugar de Conta
narexo e que contra la ley e
pragmatica de su mag^t auia
casado por [illegible]
de Toledo con [illegible]
dixo [illegible] acerca de lo q
se [illegible]
[illegible]
[illegible] cargo como del
[illegible] con [illegible] la que [illegible] en
el oficio [illegible] del juzgado a
que me refiero y en virtud del
dho auto di el presente en Toledo
a tres de noviembre de mil e seis
cientos años [illegible] de Sala
manca [illegible]

Yo Juan de Chaues escriuano del rey
nuestro señor y de la [illegible]

que Vaezquez para la Jta
tierra y a quien dar que dexa-
ron los moriscos que fueron
expelidos del campo de
calatrava y del de montiel
y la vicaria de ciudad Real
y otras partes por tiempo
de dos años que el dicho juez tiene
termino de su magestad y señores de su
Real consejo de hazienda y a con-
taduria mayor della de
usar de la comision el qual
ba corriendo como parece consta
parece a que me refiero
para que dello conste de
mandamiento del dicho
juez di el presente en la villa de al-
magro a treze de nuebe de
diciembre de mill e seis[illegible]
onze años en fee dello lo
signe en testimonio de
verdad [illegible] Diego de chaves
El licenciado [illegible] vazquez
juez de comision en por su magestad en el
campo de calatrava ciudad
Real y su vicaria talabera
la reyna y su tierra y o-
tras partes para la Jta
y administracion de los bienes
que dexaron los dichos moriscos

de los dhos partidos
en virtud de las comi-
siones e ynstruçion que
para ello tengo de su mag[estad]
y señores de guerra e conse-
jo de hazienda y contadu-
ria mayor della de las quales
y que el termino y prorroga-
ciones dellas e van corriendo
por el presente escriuano doy
fe e mando a vos pedro
de figueras uno de los qua-
tro comisarios nombrados
para el efeto contenido
en las dichas comisiones e
ynstruçion que luego que de
mi mandamiento e comi-
sion fuerdes notificado vays con
vara alta de justicia a los pueblos
de fontanarejo de arroba el hor-
cajo la retuerta navaluci-
llos sanz a velo el lug[ar] de yevenes
montes de t[oled]o y de la vicaria de
ciudad real y tomeys de las
justicias ordinarias de las dhas vi-
llas y lugares y de otras personas
en cuyo poder estuvieren los
ynbentarios de todos los bienes
rrayzes y otras cosas y bienes que
los moriscos de las dhas villas

y lugares e de otras partes en
cuyo poder estuvieren los yn
bentarios de todos los bienes
rrayzes y otras cosas que ubieren
dexado los moriscos de las dhas
villas y lugares nonbrados de
[illegible] mando que de las que salieron
e tomados garcia ynbentario
de todos los dhos bienes
validos para ello de los dhos
[illegible] la notificacion e luego
lo suso dho garcia a dar todos
dhos bienes y cada uno de ellos por
dos pregones [illegible] de cada
genero de ellos mes [illegible] ora
reys [illegible] en cada una
de las dhas villas o lugares
a que [illegible] de juramento
a que [illegible] tasa [illegible] ya
precios bien y fielmente sin fraude
ni engaño los quales tasados
sacareys a pregon [illegible] e de
ellos hareis la costura [illegible]
[illegible] que [illegible] cada cosa
se hizieren [illegible] rematando los bienes
que llegaren a la tasacion
de alli arriba y de los que no
llegaren a ella me dareis aviso
para que yo ordene lo que se ubiere de
hazer en ello advirtiendo

[…] de los bienes que se vendieren
al fiado sean de obligarlas personas que
los compraren a los pagar a su mag.d a
Luis suarez de aiala y a pedro obregon
y torres y andres ffz delgado fieles
nombrados en la dha hacien.da real
para la admin.on y cobranza de
la hacienda de los dhos moris
cos de la dha hac.da real y su vicaria
y lo que se pagare de contado
lo an de recivir los dhos fieles de
la dha hac.da real por carta de p.o dello
que recivieren la qual a de yr in
serta en las obligaciones que hicieren de
contando la tal cantidad que rean si
pagaren y por lo demas de la
obligacion en favor de su mag.t
e los dhos fieles con su comision a ellos
y con quatrocientos m.s de salario
la persona que fuere a la cobranza
da al un dia de los que neceseo
cupare en los plazos no an de
exceder de dos años y en cada
uno de ellos sea de pagar la mitad
de la dha deuda de los dhos dias
de remate y a de ser pregonar
que qualquiera persona de qualq.r
estado con fe y dignidad que se a que
tenga a el grado a qualquiera de los
bienes de los dhos moriscos lo pida
e muestre ante los ynstrumentos
y no dan termino esta v.a de almagro

y otra qualquier de que yo estuviere de
comandara dentro de tres
dias para que su cumplimiento se
provea lo que sea justicia y ordeno
que los dichos bienes se venderan
por censos y constando a vos
y por de ellos no de mi comision muestro
en ella que auto que se proveyere
por el qual mande amparar o
referir a qualquiera parte
en el censo o deuda que tenga los
dichos bienes los vendereis con la
tal carga aviendo personas
personas los compraren se obliguen
a los pagar a los tales acreedores
y los bienes que se vendieren que
tengan sobre si censo perpetuo
hareis que los compradores se obli-
guen a pagarla de su persona a el dueño
si la tuviere con la carga la
rematareis en razon de des-
cubrir bienes o qualquiera bienes
bienes mostrencos de varon
por tener cuenta vuestra merced que esten
ocultos hareis qualesquier averiguaciones
autos y diligencias que en
razon de ellos sean necesarias hacer
hasta que con efecto hallareis
la verdad y tomareis quenta
a los fieles nonbrados en las dichas

billa e lugares para la
administracion de los bienes
de lo que obiere baldios los
frutos y arrendamiento
de ellos dispuesto todo
todo por el cuerpo de hazienda
de su mag. y poniendo al pie de
los ynventarios de cada uno
de la dicha villa e lugares el
fiel de como no ay mas bienes
de los ynventariados lo qual
firmareis vos el escrivano e
quien ladare el ofiçio e que
a nadie digan que no se pudieron
vender los descrevireis encargados
a los dichos fieles de la dicha
villa e lugares son e que daran
para que lo administren como
mas convenga a la hazienda
de su mag. y los autos que en rrazon
con ello se hizieren pasen ante
vos el escrivano de la comision de la
dicha villa a la qual man
do a su favor dados a los susodichos
que a la ciudad de hazer la dicha
deligencia os entreguen los pa
peles tocantes a todos sin que
falte ninguno de los traeran ten
como os mando lo hagais e si no los
los entregaren los apremiareis a ello
con prision que a los dichos escrivanos

y demandares q lo
me librereis de auer por su
dueño como dicho es y mandad
q todo lo susodicho benda
a darme de todo con efeto
y el oydor [illegible] q en
[illegible] obreros
[illegible] obligaciones
para que yo les otorgue bienes
a los cons[illegible] de los dichos
bienes que consignaren como vuestra
magestad manda y aya de haber
de salario [illegible] de los
me ocuparedes en hacer
[illegible] sesenta
[illegible] los quales cobrareis de los
[illegible] de cada una de las
[illegible] y porque
[illegible] manda
[illegible] de las [illegible]
[illegible] entiende que
no aueis de [illegible]
mas de un salario [illegible]
dos y de lo que cobrareis dareis
carta de pago a los dichos [illegible]
[illegible] ante
[illegible] y traereis ante mi un
tanto [illegible]
[illegible] con [illegible]

autos por todo guardado
y cumplido el tenor de la
comision e ynstruccion que
de su magestad tengo cuyo traslado
do autorizados tengo en mi
poder y si es necesario hacer y de nuevo su[illegible]
lo necesario en cada una cosa y articulo
lo [illegible] y ayudo a obrar de comen[illegible]
mando a qualquier juez y escribano
en virtud de la dicha mi comision
os la den y hagan dar libre y cumplida
mente segun la orden que de
vuestra merced le obedeciere en los qua-
les todos doy por condenados lo contra-
haciendo [illegible] todo lo susodicho y ca-
da cosa y parte de ello doy poder e
comision en forma como lo tengo de
su magestad fecho en la villa de Almagro
a tres [illegible] dias del mes de
julio de mil y seis y onze años
el licenciado Pedro de la Cueva por mandado
[illegible] valcomo [illegible] no

En la villa de [illegible]
en [illegible] dias del mes de julio
de mil y seis y onze años yo [illegible] Siguera
comision notificado por mandado su merced
del licenciado de la Cueva juez
de comision [illegible] la venta de los
de los moriscos que anos mandado

cia ser de los Reynos
en las partidas de Calatra
ba Vicaria de Ciudad Real
y otras partes dijo que a ve
nido a este lugar a cumplir y
executar la comision de suso dicho
Requirio a mi el escriuano
atento que el tiene ya lle
gado a este lugar e no a hallado al
calde en ella a quien la
yntimar para que neçesario
le de el fauor y ayuda
que neçesario ouiere menester pidio
a mi el escriuano mande a los
dichos alcaldes la obede
scan y pidio testimonio yo
Miguel Figuera ante mi Juan Calvo
escriuano

En el lugar de Fontanarejo
en dos dias del mes de
deziembre de mill e seiscientos e onze
años yo Juan Calvo escriuano
por el rey nuestro señor
de este lugar de Fonta
narejo yntime esta comi
sion de el señor Juan Martin
alcalde ordinario de este dicho lugar
y le requirio con ella e qual

Dixo que la obedeçe
e que se cunpla como en ella
se contiene y que él siendo necesario
favor y ayuda a la real justicia de su
Cesárea Mag. manda a qualquier
alguacil e otra persona
quien se le pidiere se le dé e lo
firmó de su nombre siendo testigos Pascual
García Tello e Sebastián
de Valverde vecinos de dho lugar
Joan Martín Vasoanter
Joan Salvo escrivano

En el lugar de Legorea término
de la ciudad de Ronda en dos días
del mes de otubre de mil e
seiscientos e dos años yo Ju[an] de Salvo escrivano
por el rrey nuestro señor i su juez
de dho lugar doy fee que de pe-
dimiento de Pedro de Serguera
con poder del licenciado Pedro de
la Cueva por cédula del
rrey nuestro señor para la venta
de los bienes de los moriscos
de la dicha ciudad Real en
Lizaria notifiqué la co-
misión aquí contenida a Joan Gu-
tiérrez alcalde ordinario de e-
ta villa e leído lo en ella
contenido dixo lo firmó de su nombre

P[ar]a a los g[uar]das y ganaderos de
este lugar a tiempo de
la guerra servi[ci]o de su m[agesta]d no

El qual d[ic]ho Joan Gutierrez al
calde ordinario aviendole
leydo la d[ic]ha comis[i]on y p[ro]veido
dala obedecio y en su cum[plimien]to
dixo q[ue] se dara todo
el favor y ayuda q[ue] se le pida
y no lo firmo por no saber
a los g[uar]das y ganaderos [illegible]
q[ue] lo firmo de mandam[ien]to
[illegible]

En la ciudad de toledo a tre
ze dias del mes de novi[embr]e
de mill e seis[cient]os e once años vista
la comis[i]on y autos ante esto
escritos presentados por
[illegible] = por d[ic]ho
[illegible] correo
mayor fiel del juzgado de
los propios y montes de
toledo = dixo q[ue] mandava
y mando q[ue] el d[ic]ho pedro
[illegible]
da mi [illegible]
[illegible]

dineros fue escrito con tanto
que ne antes de v(uestra) m(erce)d y si la ay mejor
tiene ante los m(inistr)os en mi Cons(ej)o de su m(ages)t(ad)
de v(uestra) m(erce)d el l(icencia)do que tiene el d(ic)ho juez
que ne cedido la d(ic)ha comis(i)on de declaran
do los d(ic)hos ff(ueros) del termino y desde
quando començo a correr a tenido
en el termino de t(iem)po que a re
sensado no lo declare y ansi mismo
de como los lugares de Conllanargo
de Arrola, Elorça, Plazzetuerta
Sansaltorna, Valençillos que
parece bienen descritos en
el mandamiento de el d(ic)ho juez son
de los lugares contenidos
en la comision que el d(ic)ho juez
tiene asentado que los d(ic)hos lu-
gares son de señorio e no realen-
gos por ser sus dueños de la calidad de
que conforme al cap(itu)lo sesto
de la ynstruçion que se le dio al d(ic)ho
juez se le ordena que no benda a los
de los moriscos que estubieren
en lugares de señorio sin nueva
orden de v(uestra) mag(esta)d e de presente a(ver)go
de contra mayor de que da a de los
mano la ynstruçion e comis(i)on
e que si su mag(esta)d e mandare otra
cosa esta presto de lo cumplir
y que los autos mandam(ien)to l(icencia)do

Que a presentado con la sa
[illegible] ante mi [illegible] de la parte
que al dho Pº de Salgueza
[illegible] que dando [illegible]
[illegible] de mrs [illegible]
[illegible] con acuerdo de esta [illegible]
[illegible] dicho [illegible]
de [illegible] de [illegible] el dicho
de [illegible] de salamanca scriuº

[illegible] mando dhos
por el scriuº [illegible] el dho auto al dho
Pº de Selguera el qual dixo que
lo oye [illegible] de salamanca
scriuno

[illegible] Lazaro ortiz [illegible] vecino
[illegible] Pº de Selguera y quisimos [illegible]
[illegible] siendo [illegible]
y miguel [illegible] vesinos de toledo

Pº de Selguera

[illegible]

[illegible] de salamanca
scriuº

De fee de esp[illegible] [illegible] que [illegible] ri[illegible] [illegible] de su [illegible] [illegible] de los lugares [illegible] [illegible] [illegible] moriscos [illegible] [illegible]
1611 [illegible]

Mateo Muñoz Bº del lugar de Fontanares digo que yo [illegible] alguacil executor que dice ser del Sr. D. [illegible] de las Cuevas juez de Su Mag. para aver los bienes de los moriscos expelidos ha entrado en el lugar y lugares de Fontanares el [illegible] y otros de los propios [illegible] de V.S. y aviendo estado [illegible] preso por delitos que alli a cometido fuera de su comision se le mando por el S. fee de esp juzgado [illegible] y asi [illegible] para saber si estaba justificada y aviendo visto [illegible] y la instruccion y comision de su Mag. se [illegible] por el capitulo veinte y [illegible] de la dicha instruccion no se entiende ser [illegible] aver los bienes de los dichos moriscos en ningun lugar de señorio. Demas de que en las comisiones de su Mag. no [illegible] que se [illegible] ninguno de los dichos lugares de V.S. por lo que a el S. fee de esp juzgado [illegible] de su comision hazen [illegible] presentando ante todas cosas ante su md. [illegible] de la audiencia [illegible] de su comision y como los dichos lugares

eran dellos con que se en dichos en ella
y abiendosele notificado el dicho auto
lo contenido y hacia al nuelo a los dichos
lugares y espa en el dela detuenta enten
diendo bolbia comysion sin aber
cumplido lo de arriba en el dicho auto dize
mas de que se entiende y tiene por cierto
que sus mas quiere hacer md. a los señores
de basallos de los bienes raizes que los dichos mo
riscos dexaron en sus lugares y siendo ansi le
convernia y sera necesaria a V.Sa. Rl. Gayolos los dichos lugares
y les tasla y mbeatias y bejaciones que los
señores no dellos reciben dello executor dize
que da a V.Sa. y avido que en el tiempo dello
o basallos que fuere servido

[illegible]

En la ciudad de toledo a doze dias del mes
de nov(iembr)e de mill y seis cientos y once años el Señor
[illegible] de toledo [illegible] juez [illegible]
[illegible] y montes [illegible]
[illegible]
dixo que mandaua y mando que los
alguaciles que por su mrd fueren nombra-
dos vayan a la villa de fuente el
[illegible] y a los demas de los [illegible] y mon-
tes [illegible] que [illegible]
[illegible] de que hagan ynformacion
luego [illegible]
autos por su mrd proveydos [illegible]
[illegible] a los [illegible]
[illegible] algunos autos o diligencias
[illegible] de los bienes y raizes de los
moriscos y constando [illegible] algunos
autos o diligencias [illegible]
tes de nov(iembr)e [illegible]
[illegible]
al [illegible] de la ciudad — Y assi
mando a los alcaldes de los [illegible]
[illegible] demas [illegible]
[illegible] de moriscos [illegible]
[illegible] en cada uno [illegible] ante su mrd [illegible]
[illegible] relacion de los bienes raizes
que [illegible]
[illegible] moriscos [illegible]
[illegible] tiempo que [illegible]
[illegible] que no lo haziendo [illegible]
[illegible] persona que [illegible]
lo proveyo e mando [illegible]
[illegible] mandamiento

necesarios conforme a derecho y assi

lo proveyo e mando e mando e firmo [illegible]

[illegible] de [illegible]

D. [illegible]

Licdo Ruiz de Morellan

[illegible]

[illegible] alamu[illegible]

Diego de Segri[illegible] regidor de toledo y fiel del juzgado de
los [illegible] e moriscos gonçalo alvarez e juan del sol
de mora alguaziles que oy dia de la fecha desta res[çi]
bi un auto del tenor siguiente

En la ciudad de toledo a doze dias del mes de novienbre de mill e
seisçientos y onze años visto por diego de segri[illegible] regidor de
toledo y fiel del juzgado de [illegible] e moriscos de[sta]
[illegible] de la ciudad con servido en este
proçesso dixo que mandava e mando que dos alguaziles
qua[les] [illegible] fueren nombrados vayan a [illegible]
[illegible] a reconoçer los [illegible] de mal [illegible]
[illegible] moriscos de toledo que se hallaren [illegible] segun
[illegible] desta [illegible] informaçion [illegible] pedro [illegible]
fuera [illegible] autos [illegible] otro [illegible]
[illegible] de [illegible] de noviembre [illegible]
[illegible] algunos autos [illegible]
[illegible] con [illegible]
[illegible] algunos autos [illegible]
[illegible] dia [illegible] de noviembre [illegible]
[illegible] pedro [illegible]
[illegible] cartas [illegible] desta ciudad
[illegible]
otrosi mando que [illegible] moriscos [illegible]
[illegible] de mal [illegible] moriscos [illegible] seis dias [illegible] notifica
[illegible] moriscos [illegible]
çion [illegible]
scrivano [illegible] que
[illegible] que se an
[illegible] moriscos [illegible]
[illegible] apercibimiento que no lo [illegible]
[illegible] apremiar [illegible]
[illegible] y mando [illegible]
los mandamientos neçesarios conforme a este
auto ansi lo proveyo e mando [illegible] testigos alonso
[illegible] pedro fernandez [illegible] diego de [illegible]
el liçençiado [illegible] de [illegible] assessor
diego de salamanca escrivano

El auto [illegible] auto de [illegible]
[illegible] como
[illegible] apercibimiento [illegible]
que en el se contiene y en [illegible] otrosi [illegible] no
[illegible] que en el se mandan [illegible]
[illegible] que en el se contiene
[illegible]

y otrosi hazeis notificacion por este mandamiento de
todas las diligencias que se dizen para
que conste de lo que para hazer lo hazer tal diligen
cia es necesaria les dio comision para informar de lo
... mandamiento que ... de justo
... en paz ... personal ... den
el favor y ayuda que obieren menester
y las diligencias que ...
que ... mandamiento para ...
... fecho en la villa de ... a onze dias
del mes de noviembre de ...
[illegible]

D. [illegible] (rúbrica)

[illegible] (rúbrica)

... (rúbrica)

[illegible]

En el lugar de la ... a onze dias del mes
de noviembre de mill y seis...
... notifique ...
...
...
...
...
...
...
dicho lugar

Fuenteal... (rúbrica)
pasó ante mí ... (rúbrica)

En el dicho lugar de la ... en el dicho dia mes e año
...
...
...
...
...
... de noviembre ... año ...
...

(rúbrica)

[illegible]

vistos el dicho lugar y para ello se le tomo jura-
mento en forma de dr° el s(eño)r j(ue)z a preguntado el dicho
lugar de qual abiendo jurado prometio de dezir verdad e aviendo-
sele preguntado de sentir de la dicha ... mis [illegible]
dixo que sabe que el dho p(edr)o de segura le a mandado
[illegible] de cargo de [illegible] de [illegible] morisco
[illegible] del dicho lugar a los quales bienes [illegible] al
[illegible] por m(andado) del dho p(edr)o de segura [illegible]
[illegible] del lugar preguntado si sabe que
[illegible] aya bendido otros bienes de moriscos dixo
[illegible] preguntado [illegible] para en los
dichos bienes [illegible] de mano de
[illegible] de las [illegible] de nabos [illegible]
[illegible] en la dicha casa y [illegible] agua [illegible]
[illegible] para [illegible] en la [illegible]
[illegible] para el j(ue)z [illegible] bienes y
[illegible] verdad [illegible]
[illegible] firmo [illegible] escribir [illegible]

St° del Sol — Ante mi [illegible]

E luego [illegible] fue [illegible]
juramento en forma de d(e)r(ech)o Pablos Fernandez [illegible]
dicho lugar de qual abiendo jurado prometio
[illegible] preguntado dixo que sabe [illegible]
[illegible] del dicho lugar
[illegible] bienes del [illegible] morisco [illegible]
[illegible] preguntado [illegible] Diaz [illegible]
[illegible] en la casa [illegible]
[illegible] de nabos [illegible] de mano de
[illegible] agua [illegible]
de la dicha casa [illegible] otros [illegible]
[illegible] preguntado si sabe [illegible]
[illegible] bienes de moriscos [illegible] lugar [illegible]
[illegible] preguntado en los bienes [illegible]
[illegible] poseedores en los bienes [illegible]
sabe [illegible] de mano [illegible] bienes y [illegible]
[illegible] para el j(ue)z [illegible]
[illegible] verdad [illegible]
[illegible] y lo firmo de su nombre

Pablos Fernandez — Ante mi [illegible]

+º m ∼ E para mas aberiguaçion de lo suso dho fue tomado Juan
en forma de dr° e se pregunto megueros v° de este dho
lugar e que aviendo jurado e prometido de su
verdad dezir e le preguntado al tenor de la dha
comision dixo que sabe que le dho p° e se que quera
bienes de dho lugar y asy lo pregunto nar los bie
nes de Juan morisco v° de este dho lugar y sa
be como agora [illegible] de madera paraiso ninguno
e se dio para la casa y por ca de dho Juan [illegible]
e la [illegible] para el Juan [illegible]
y dixo ser de edad de quarenta años poco mas
o menos y no firmo por no saber escriuir
Montalez
ante mi [illegible]

+º m ∼ fue tomado Juan en forma de dr° de Juan mo
risco v° de este dho lugar e que aviendo ju
rado e prometido de su verdad dezir e le pregun
tado dixo que sabe que le dho p° e se que quera
pagar por ese lugar e sabe por ser vezino de a
cada [illegible] a lo de lorenço [illegible] en Juan e poseyan
en su casa [illegible] e el [illegible] de madera
los bienes [illegible] e el [illegible]
de madera [illegible] y dixo que [illegible]
asy lo preguntado [illegible] bienes [illegible]
de madera de la casa [illegible] para [illegible]
[illegible] e se dio y [illegible] a pos Juan
en la dha casa [illegible] e la [illegible]
[illegible] para el
Juan [illegible] dixo ser de edad de
quarenta años poco mas o menos y lo firmo
de su nonbre
Montalez
ante mi [illegible]

[illegible]

+º b ∼ E para mas aberiguaçion de lo suso dho fue tomado Juan
en forma de dr° de pero gomez madero v° de este dho lugar e
que aviendo jurado e prometido de su verdad dezir e le pre
guntado al tenor de la dha comision dixo que sabe que le dho

p(ar)te de la querella del d(ic)ho en este lugar [illegible]
lunes [illegible] del mes pro(xim)o pasado que este domingo que
oyo el pregon que dio [illegible] de manzanera
[illegible] Juan de moriscos de este lugar para
[illegible] domingo [illegible] como
[illegible] d(ic)ho Juan de [illegible]
[illegible] del d(ic)ho p(rocura)dor [illegible] que
[illegible] demandar los bienes que avia
[illegible] a cabar de demandar [illegible]
de los moriscos en el d(ic)ho lugar [illegible]
y lo que sabe [illegible]
[illegible] de edad de [illegible]
y no firmo por no saber escribir. Ju(an) g(onzal)ez

Ju(an) del Sol

Ant(oni)o de mi [illegible] Pastor no(ta)rio

t(estig)o vij — El d(ic)ho [illegible] fue [illegible] en forma [illegible] de Ju(an) [illegible]
perez [illegible] en el d(ic)ho lugar [illegible]
[illegible] le pregunto [illegible]
[illegible] del d(ic)ho p(rocura)dor de la querella [illegible] de este lugar [illegible]
[illegible] de mes [illegible]
[illegible] a cabar de [illegible]
[illegible] lugar [illegible] de los moriscos [illegible]
dar los bienes que avia [illegible] del d(ic)ho lugar
[illegible] demandar
[illegible] bienes [illegible] a cabo de demandar [illegible]
[illegible] lo que sabe [illegible]
[illegible] d(ic)ho p(rocura)dor de la querella [illegible] sabe [illegible]
[illegible] pregonados los bienes [illegible]
[illegible] en este lugar [illegible] el
[illegible] Ju(an) de moriscos [illegible] de este lugar [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] escribir
[illegible] no firmo [illegible]

Ju(an) g(onzal)ez

Ant(oni)o de mi

Pastor no(ta)rio

Ju(an) del Sol

El licen.do Pedro de la cueva juez por su mag.d
en el campo de calatrava y en el de montiel e
en la [illegible] real [illegible] parece que la
venta de las haziendas que se hizieron de moriscos
[illegible] fueron [illegible]
[illegible] de la [illegible] juez
[illegible] de su mag.d y señores de su real c.o
de hacienda y contaduria mayor della de la [illegible]
[illegible] de las [illegible]
hago saber a vos [illegible] se seguia [illegible]
nombrados en el lugar [illegible] de moriscos
[illegible] lugares [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] lugar una agua que dizen [illegible]
juzgado de la [illegible]
[illegible] reprender [illegible] no aver
[illegible] la comision
[illegible] tasar y
[illegible] rematar [illegible]
[illegible] bienes [illegible] moriscos
[illegible] lugares [illegible]
[illegible] fueron [illegible]
comision [illegible] notoria y [illegible]
requerir [illegible]
lugares [illegible]
[illegible] agua [illegible]
[illegible] lo qual seria en gran daño
y perjuicio de la real hacienda de su mag.d
[illegible] la comision que tengo
[illegible] comision [illegible]
[illegible] la dicha comision
[illegible] hacienda = [illegible]
seria [illegible] hacienda [illegible]
[illegible] remediar [illegible]
[illegible] comision [illegible]
[illegible] brevedad y [illegible]
[illegible] con [illegible] de [illegible]
a dar quenta [illegible] que [illegible]
[illegible] de la real hacienda [illegible] su mag.d
[illegible] agua [illegible]
en [illegible] manda = y [illegible] agua [illegible]

Que entraren en sus oficios [illegible] vinieren de
nuevo o binieren a prender con mandamiento
de los [illegible] fiscales juzgados de Toledo ni de
prendan ni mandamiento [illegible] ni justicia de uso de
viacomision ni la justicia ordinaria de ese
lugar o se les fuere prender a ninguno [illegible] havran
ayudado necesario pena de cada cien
ducados para la camara de su magestad y demas su
costa y reconvenida a esto de recusar
y castigar a quien contraviniere a esto
[illegible] y si lo da bien [illegible] a quadrare
[illegible] prender en sus [illegible] oficios y [illegible]
perdido el uso de viacomision o su merced le
prenda a el de cuerpo y preso con guarda
a la justicia ordinaria [illegible] carcel de la
[illegible] governacion de esta [illegible] traigan
informacion de la contra [illegible]
[illegible] que causare por prender
[illegible] viacomision [illegible] que se castiguen
[illegible] su magestad y [illegible] informa
[illegible] de los [illegible] fiscales de Toledo ansi
de los [illegible] tan insulto
[illegible] sea castigado [illegible] y ansimismo su merced prenda
mandamiento [illegible] y
[illegible] de la justicia ordinaria
[illegible] con buena guarda y [illegible] junta
a la carcel de la governacion de esta [illegible]
[illegible] contra la causa o sobre
los bienes [illegible] de Montesa [illegible]
[illegible] su magestad y su real hacienda y que por
[illegible] que con [illegible]
[illegible] lo suso [illegible] havra
[illegible]
ayuda [illegible]
[illegible] quienes [illegible]
o personas a quienes [illegible]
[illegible] con [illegible]
[illegible]
[illegible] lugar [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] nombre de su mag[esta]d [illegible]
vengo [illegible] y cada una
[illegible] de ello [illegible] tal [illegible]
[illegible] de como de su mag[esta]d [illegible] fecho
en [illegible] a veynte y [illegible] dias
del mes de octubre de mill y seiscientos y once
años

[illegible] pedro / de las cumbres [illegible]

[illegible] de [illegible]

En el lugar de [illegible] de Mesa en diez dias del mes
de noviembre de mill y seiscientos y once años yo el [illegible] por mi
el [illegible] y [illegible] notifique [illegible]
mandam[ien]to de la ciudad a [illegible]
que [illegible] en el dicho lugar [illegible] y [illegible]
a los quales [illegible] de la [illegible]
[illegible] propios [illegible]
qual notificacion [illegible] y [illegible]
y [illegible] sus [illegible]
[illegible] del dicho lugar [illegible] Ju[an] [illegible]

Paso ante mi [illegible]

E el dicho alcalde y los [illegible] dixeron que le
obedecen [illegible] como [illegible]
[illegible] y ellos bienen [illegible] a mi [illegible]
dam[ien]to y [illegible] para [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] a los presentes
que [illegible] en [illegible]
[illegible] en la [illegible]
[illegible] y los [illegible] mayor [illegible]
[illegible]
y [illegible] del dicho lugar y la [illegible]
[illegible] de [illegible] ello

[illegible]

Ju[an] del So[l] [illegible] ante mi [illegible]

El dicho p[edr]o de felguera comendario luego [illegible] nemine
de quinientos [illegible] de su comision [illegible] a los dichos alc[aldes]
guardas [illegible] de la dicha camara [illegible] dicho alc[ald]e an-
[illegible] le dequinio [illegible] de la dicha camara [illegible]
y no le de se prendieron ni ympedir su comision [illegible]
[illegible] de la dicha camara de [illegible] y mas dichos [illegible]
[illegible] para la camara de su magestad de [illegible]
de [illegible] por [illegible] y [illegible] los [illegible]
[illegible] de cobra-
[illegible] de [illegible] bienes y como [illegible] lo de-
quirio lo pidio por [illegible] y [illegible] no [illegible]
[illegible] y lo [illegible] de su nonbre

P[edr]o de felguera [rubric]

E luego el dicho luegar [illegible] dicho por mi el dicho
[illegible] a villa contra el dicho
[illegible] y a los dichos [illegible]
[illegible]
[illegible] y ellos dixeron [illegible] por [illegible]
[illegible] en [illegible]
nonbre de la dicha [illegible]
ellos en [illegible] los dichos [illegible]
[illegible]
y [illegible] y de como [illegible]
[illegible] por [illegible] mayor [illegible]
nonbre [illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible]

Salamanca [rubric]

En el lugar [illegible] en [illegible] dias del mes
de [illegible] de mill e quinientos e [illegible] años [illegible]
[illegible] escrivano [illegible]
[illegible] alguazil [illegible]
juzgado [illegible]
[illegible] de una comision de [illegible]
[illegible] llegaron [illegible]
[illegible] juzgado [illegible] llegaron [illegible]
[illegible] mandar y
lugar [illegible] executar lo
[illegible]
[illegible] llegaron a primero [illegible]
[illegible] comision [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] como por la
[illegible] alcalde [illegible]
[illegible] mandar [illegible]
[illegible] lugar [illegible]
[illegible] guerra [illegible]
[illegible] alguazil [illegible] de Mora [illegible]
[illegible]
[illegible] y medio en la [illegible]
alguazil [illegible] y medio [illegible] bien [illegible]
[illegible] Sarabia [illegible]
[illegible] conviene hazer [illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible]
qualquier manera [illegible] pidieron [illegible]
[illegible]
[illegible] pregunta [illegible] y lo pidieron por testimonio [illegible]
[illegible] nombres

[illegible] de Mora — Juan del Sol — Juan Gonzalez — [illegible] — [illegible] Pabon

[illegible] fue [illegible] juramento
el [illegible] vezino [illegible] del dicho lugar
el qual aviendo jurado en forma y prometido de dezir verdad e
siendo le preguntado por el tenor [illegible]
dixo que sabe como los dichos [illegible] moros del
qual [illegible] dichos a pie [illegible] que
[illegible] contra [illegible]
cabullo [illegible] lugar [illegible]
[illegible] juramento [illegible] e que es de
[illegible] años poco mas o menos
y no firmo por no saber escrivir

Juan Gonçalez

Paso ante mi [illegible]

El dicho [illegible] fue [illegible] juramento en for-
ma de derecho [illegible] del dicho lugar
el qual aviendo jurado en forma y prometido de dezir verdad
e siendo le preguntado dixo que sabe como los dichos
[illegible] e moros [illegible] dichos
vinieron al dicho lugar [illegible]
[illegible] que fuera con ellos
[illegible] ninguna
[illegible] cabullo [illegible]
no [illegible] en la yglesia [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] lugar [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] como dicho tiene [illegible]
[illegible] es de hedad de [illegible]
[illegible] años poco mas o menos y no firmo por no
saber escrivir

Juan Gonçalez

Paso ante mi [illegible]

+ iiij t[estig]o Dicho fue tom[ad]o juram[en]to en forma e dixo e [illegible] que el
m[ism]o [illegible] de dho lugar [illegible]
el juram[en]to e prometio de dezir verdad e [illegible]
[illegible] como [illegible] llegaron [illegible]
lugar Ju[an] [illegible]
dichos a pedir [illegible] que era [illegible]
[illegible] al dicho [illegible] que [illegible]
[illegible] del dicho lugar [illegible]
[illegible] conforme [illegible]
[illegible] mando [illegible]
[illegible] e dicho [illegible] que era [illegible]
[illegible]
en la yglesia [illegible] del dicho lugar [illegible]
es la verdad [illegible] juramento [illegible]
[illegible] poco mas [illegible]
[illegible] por no saber escrivir
e [illegible] no firmo por no [illegible]

Ante mi Ju[an] Gonçalez [illegible]
Palomino

y yo blas camargo ss(criba)no por su mag(esta)d pu(bli)co de
n(umer)o de la villa de Robledo doy fee de
verdad en como los bienes de que
en este ynbentario no se haze mencion se contiene
por bienes suyos que se an en [illegible] de
[illegible] de [illegible] [illegible] que
ponerse piezas [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y para que [illegible] [illegible]
verdad y que [illegible] [illegible]
no [illegible] bienes [illegible] de
dicho [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de los [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] dixo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
dichos bienes [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de mil y seisçientos
y onze as

En testimonio [signo] de verdad

Blas
Camargo ss(criba)no

+

Llegan de las ventas con [illegible] a [illegible] en
[illegible] de el mes de enero [illegible]
[illegible] años yo el escrivano [illegible] yusso escrito de
pedimiento de diego de mora. e juan de sola alguazil de
[illegible] de este juzgado [illegible] que vi mandamiento de
[illegible] señor juez [illegible] de [illegible]
por lo qual se le mandava [illegible] que [illegible]
sin para vender los bienes de los moriscos [illegible]
vender los bienes que en el lugar [illegible] mismo
[illegible] a [illegible] de los bienes que al tiempo
[illegible] de los moriscos [illegible] alonso lorenzo de
[illegible] que estava presto de lo cumplir como [illegible]
[illegible] mandamiento se mandava [illegible] que [illegible]
[illegible]
testigos [illegible]

Joan [illegible]

1612/03/08

Mateo Muñoz vº del lugar de Contanar de los propios y montes
de la ciud = digo q. por auer venido al dho lugar y a otros della
de los montes un executor nombrado por el lic.do P.º de las quebas juez
pª la venta de los bienes Rayzes de los naturales del Reyno
de granada y por ser el dho lugar y los demas de los dhos montes
del Senorio y ser vasallos los vºs de su jusª de la ciud hernando
por autos proveydos por quanto ... de Vmd que el dho executor
antes que usase del mandamiento y comision que trae de el dho
Juez presentase los recaudos de como estaban comprehendidos en
su comision los lugares de los dhos montes y que en el entretanto
no usase de la dha comision como parese de los autos y ... [illegible]
ante el ... de la ciud. y para que conste de esta a la jusª a
del dho lugar y no consientan que el dho executor ni otro del dho
Juez proceda en la causa sin que primero presenten
las provisiones y recaudos que trujese exibiendo ante Vmd como
Juez ordinario de los dhos lugares a quien estan sometidos
por ser de la ciud. que tienen ... se presentar
los recaudos en la cabesa del partido y no ante los dhos alcaldes
que no tienen jurediccion sibil ni criminal.
Pido y suplico a Vmd mande dar su mandamiento para que los
alcaldes del dho lugar o qualquier dellos guarden y cunplan
los autos proveydos en esta causa y no consientan que el dho
executor ni otro alguno que viniere al dho lugar a entender en la
venta de los dhos bienes haga auto ni diligencia alguna
antes que ayan presentado los recaudos ante Vmd y se les
horden lo que deben hazer y si los dhos executores quisieren
de hecho proceder los prendan y en la carcel de esta ciud [illegible]
poniendo pena a los dhos alcaldes si no lo cunplieren
y se ... justicia la qual pido y para ello etc.

[illegible signature]

En la ciudad de toledo a doze dias del mes
de março de mill y seiscientos y doze años vista
esta peticion por don luis siruendo regidor
de toledo juez del juzgado de las dehesas y
montes dixo que mandaua y mando se
guarde el decreto del licenciado [illegible] juez del
dicho juzgado su anteçesor
y en conformidad dello se de mandamiento para
los alcaldes de la hermandad de mançanares y de
los de maçarambroz y montes de toledo
no consientan que ningun juez executor
[illegible] de los naturales
del reyno de granada use de ninguna
comision que tuviere sin que primero
la ayan presentado ante su merced y por su merced
vista [illegible]
[illegible]
[illegible]
lugares [illegible] los jueces executores
[illegible] la [illegible]
comisiones [illegible] mando
[illegible]

don luis siruendo [illegible]

[illegible] almança

Yo Joan Calvo escribano del rey nuestro señor y público de la villa
de Montalbán por merced de su señoría del ayuntamiento de la
ciudad de Toledo certifico y doy fee a los que la presente
vieren como el señor fiel del juzgado de To-
ledo ni pedimiento de ningún vecino de este lugar ni otra
parte no e notificado auto ninguno que el señor
fiel del juzgado aya proveydo en razón de
[illegible] comisión del dicho [illegible] nuevo juez del rey
nuestro señor que está en este lugar haciendo las
diligencias que se le mandan // Porque a mí
no me a sido entregado ninguno ni yo leído
a los alcaldes ni a [illegible] Por no aver tenido
a mi poder como lo digo es Porque conste a donde
se requiere [illegible] verdad de pedimiento de [illegible] de Mo-
ra alguacil del señor fiel del juzgado de Toledo
di el presente en Quintanar en [illegible] días del mes
de setiembre de mil y seis cientos y quin-
ce años en fe de lo qual lo firmé y signé

en testimonio de verdad

Joan Calvo

43

En el lugar de [illegible] de [illegible] dentro con [illegible] aguirre a diez
y siete dias del mes de nobiembre de mill e seiscien-
tos y onze años ante mi [illegible] escrivano y testigos de
yuso escriptos parecieron Alonso Calderon e Juan Garcia y Pedro [illegible] alcaldes
hordinarios en este dicho lugar y dixeron que a ellos
les fue notificado un mandamiento del señor [illegible] juez y juzgado
delegado por el qual se les mandava notificassen
relacion de [illegible] de los bienes y hazienda de
los moriscos naturales del Reyno de Granada que
oviessen salido y bivian en este dicho lugar y [illegible]
como del dicho mandamiento pareçera que se les notifico e agora
para [illegible] de ello [illegible] cumpliendo lo que
por el dicho mandamiento se les manda dixeron que en este
dicho lugar bivian Alonso Perez e Ysabel Hernandez su muger
que son bezinos de mas de ochenta años de [illegible] y
[illegible] que no saben de casa a que no se les conoze otros
bienes mas de una casilla en que bivian e [illegible]
e [illegible] Francisco Perez e Ysabel Garcia su muger los quales
tienen tres hijos pequeños e tienen una casilla en
[illegible] bien sin que se les conozca otros bienes raizes
ni [illegible] para que conste al dicho señor juez y juzgado
en cumplimiento de lo a ellos mandado por el dicho man-
damiento mandaron a mi el presente escrivano lo de
por fee y ellos [illegible] lo firmo el dicho Juan Garcia
no firmaron. testigos Juan Calderon e Pedro Ruiz de Alcañez
Juan Perez, vecinos de este lugar

Alonso Calderon — Calderon

Ante my [illegible] escrivano

En el lugar de Fontanarejo de la Robla a beinte quattro dias del mes de enero de mil e seis cientos y dos años bista esta causa por el señor diego [illegible] corregidor de la dicha ciudad de Toledo el dicho juzgado [illegible] y monte [illegible] en quanto a la comision de juan [illegible] alcalde de [illegible] mando se le notifique que el dicho alcalde no consienta ni de lugar que de aqui adelante alguaciles executores ni jueces que vinieren a este lugar sin comision de quien se la pueda dar y sin que exerzan oficios so pena de ser castigados por todo rigor de derecho y por la culpa que de este proceso resulta le condeno a cada uno en dos cientos mrs. y mitad mas [illegible] gastos de justicia [illegible] y mando y [illegible] ... [illegible] y domingo [illegible] monte [illegible]

Dr. [illegible]

[illegible] Fontanarejo
Sco.

Auto

En el lugar de Fontanarejo a beinte ocho dias del mes de enero de mil e seiscientos dos años bista esta causa por el señor diego [illegible] corregidor de Toledo [illegible] y monte [illegible] en quanto a la comision de juan [illegible] alcalde mando se le notifique que de aqui adelante no consienta ni de lugar que de aqui adelante alguaciles executores ni jueces que vinieren a este lugar sin comision de quien se la pueda dar y sin que exerzan oficios so pena de ser castigado por todo rigor de derecho y por la culpa que de este proceso resulta le condeno en dos cientos mrs. y mitad mas [illegible] gastos de justicia [illegible] y mando [illegible] juan [illegible] damian [illegible] y felix [illegible] y de [illegible] monte en este lugar [illegible] mui [illegible] valor

Dr. [illegible]

[illegible] Fontanarejo
Sco.